



CLAVES DEL PROCESO DE INSTALACIÓN

La construcción de las condiciones para el
esclarecimiento de la verdad sobre la niñez
bajo custodia del Estado



CLAVES DEL PROCESO DE INSTALACIÓN

La construcción de las condiciones para el esclarecimiento
de la verdad sobre la niñez bajo custodia del Estado

Enero 2026

Equipo editorial

Soledad Larraín Heiremans

Miguel Cillero Bruñol

Judith Schönsteiner

Victoria Uranga Harboe

Diana Vildósola Barraza

Waleska Abah-Sahada Lues

Diseño y Diagramación

Camila Cárdenas Peña

Comisionadas y Comisionados

Soledad Larraín Heiremans, Presidenta

Sebastián Valenzuela Agüero, Vicepresidente

Miguel Cillero Bruñol

Carmen Domínguez Hidalgo

Matías Marchant Reyes

M. Estela Ortíz Rojas

Judith Schönsteiner

Más información en: www.comisionverdadninez.gob.cl

Instagram: [comisionverdadninez](https://www.instagram.com/comisionverdadninez)

“Cuando el Estado decide escuchar a quienes no protegió en su infancia, no inaugura un procedimiento: asume una responsabilidad y una deuda histórica.”

Prólogo

La Comisión Verdad y Niñez inició su trabajo en un contexto marcado por diagnósticos dolorosos y pronunciamientos jurídicos categóricos, en medio de cambios institucionales en desarrollo, y enfrentando el desafío de convocar especialmente a los organismos vinculados a la infancia a asumir el compromiso esencial de responder a la deuda del Estado con los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos humanos fueron violados mientras estuvieron bajo su custodia.

En este escenario, desde sus primeros momentos la Comisión debió desarrollar las condiciones institucionales, éticas y metodológicas necesarias para abordar una de las deudas históricas más profundas del Estado chileno: el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos sufridas por niñas, niños y adolescentes que estuvieron en el Sename o en sistemas de cuidados alternativos privados, con la finalidad de que estas sean reparadas y no se vuelvan a producir.

La puesta en marcha de la Comisión implicó, por ello, tomar decisiones éticas, elaborar marcos conceptuales, diseñar metodologías y desarrollar estrategias comunicacionales en un campo especialmente sensible, marcado por el trauma, el silencio y la desconfianza hacia las instituciones acumulada durante décadas.

Desde sus primeras etapas, la Comisión se enfrentó a desafíos que no tenían respuestas predefinidas. ¿Cómo diseñar un proceso de escucha que no revictimice, que respete los tiempos propios del trauma y que ofrezca garantías reales de cuidado, confidencialidad y dignidad? ¿Cómo convocar a personas que, por años, fueron invisibilizadas, estigmatizadas o incluso responsabilizadas por las violencias que vivieron cuando

estaban bajo custodia estatal? ¿Cómo generar una relación intersectorial que posibilitara el cumplimiento del mandato presidencial? ¿Cómo lograr participación incidente para que las organizaciones de víctimas y sobrevivientes pudieran contribuir activa y permanentemente al trabajo de la Comisión? ¿Cómo involucrar y hacer partícipes a los que ahora son niñas y niños para que solidaricen con aquellos que requieren protección y cuidados del Estado?

En ese camino, la Comisión debió elaborar y **revisar permanentemente sus propias opciones y definiciones**. Por ejemplo, qué entiende por víctima y sobreviviente; qué significa un testimonio cuidado; qué articulación hay entre derechos humanos, niñez, trauma y memoria; de qué manera estos principios se traducen en prácticas concretas en los territorios. Nada de ello ha sido automático ni lineal. Requirió deliberación institucional, escucha a expertos y expertas, diálogo constante con organizaciones de víctimas y sobrevivientes, gran flexibilidad que ha implicado una disposición a corregir y ajustar, la cual se mantendrá durante todo el trabajo de la Comisión.

Uno de los desafíos más complejos ha sido la convocatoria para entregar testimonio. Dar testimonio sobre violaciones a derechos humanos sufridas en la infancia no es un acto neutro ni inmediato: está atravesado por el trauma, la vergüenza, el miedo, la desconfianza hacia las instituciones y, muchas veces, por un entorno social que aún tiende a normalizar o minimizar lo ocurrido en residencias, centros de justicia juvenil y otros centros residenciales. Por ello, la Comisión no solo ha debido diseñar un proceso técnico de escucha, sino también **contribuir a un cambio cultural**, orientado a romper el estigma de quienes pasaron por el sistema y a reconocer su derecho a ser escuchados plenamente. La magnitud de

la tarea está en estrecha relación con un necesario cambio de paradigma que asume que ninguna institución que tiene a cargo niños, niñas y adolescentes puede dejar de respetar, proteger y garantizar sus derechos, bajo ninguna razón o excusa.

Este documento busca poner en valor ese trabajo delicado y a la vez fundamental: las decisiones éticas, metodológicas y estratégicas que sostienen el proceso; las definiciones que permiten avanzar con legitimidad; y las condiciones que se están construyendo para que, en los próximos años, la verdad sobre el funcionamiento y estructura del sistema que provee el Estado para el cuidado de niños, niñas y adolescentes pueda emerger de manera robusta, respetuosa y socialmente significativa.

Así, el presente documento constituye un acto de transparencia, de rendición pública, y una afirmación clara de que **el esclarecimiento de la verdad histórica es una tarea de Estado y de la sociedad en su conjunto**, que se construye paso a paso, con rigor y responsabilidad histórica.

En este proceso, la participación incidente de las agrupaciones de víctimas y sobrevivientes ha sido esencial. Agradecemos profundamente su compromiso, apoyo y confianza, así como también a todas las personas que, con valentía y decisión, han concurrido a entregar su testimonio. La Comisión entiende el esclarecimiento de la verdad como una construcción a partir de múltiples fuentes documentales, pero que se sostiene en un acto esencial: **escuchar**.

Escuchar con respeto y profundidad a las personas víctimas y sobrevivientes que entregan sus testimonios es fundamental. Esas verdades —dinámicas y heterogéneas— permitirán que la nueva institucionalidad,

conformada por los servicios que reemplazaron al Sename, con nuevos nombres y estructuras, avance sobre una memoria histórica que será puntal y fundamento esencial para impedir la repetición de aquello que se busca superar.

Enfrentar la deuda histórica que tenemos como Estado es también una interpelación a la sociedad en su conjunto, no solo a informarse, acompañar y fiscalizar el trabajo de la Comisión, sino a deshacer en conjunto los estigmas que aún pesan sobre las personas que han vivido bajo la custodia del Estado; especialmente, como una oportunidad única e imperdible, para situar a las niñas, niños y adolescentes en el centro del debate público, de las decisiones de las autoridades y de las políticas públicas que deben garantizar sus derechos. No hay un presente ni futuro mejor sin un nuevo trato hacia la infancia y la adolescencia, que transforme las instituciones, las prácticas y las representaciones sociales desde una visión tutelar a otra que reconozca plenamente el respeto a sus derechos.

***“No queremos ser tratados
como cifras o símbolos sino
como lo que somos, personas
con historia, con verdad y
con derecho a reparación.
No queremos caridad,
queremos justicia.”***

Comunicado Voces Ex Sename
abril 2025

Índice

CAPÍTULO I La Comisión Verdad y Niñez: una decisión de Estado	15
<i>Origen y sentido histórico del proceso de esclarecimiento de la verdad</i>	16
01 Una deuda pendiente del Estado chileno	17
02 El Sename y la institucionalización de la niñez bajo custodia del Estado	19
03 Violaciones de derechos humanos en dictadura y democracia	21
04 La creación de la Comisión Verdad y Niñez	25
CAPÍTULO II El mandato de la Comisión Verdad y Niñez: alcances, límites y decisiones institucionales	27
<i>Alcance jurídico del mandato y definiciones adoptadas en su instalación</i>	28
01 Naturaleza jurídica de la Comisión	29
02 Funciones establecidas	30
03 Deber de debida diligencia y gestión de antecedentes con carácter de delito	32
04 Solicitud de prórroga y ampliación del mandato	34
CAPÍTULO III Opciones éticas, conceptuales y metodológicas	37
<i>Construir las condiciones para que la verdad pueda ser dicha</i>	38
01 La Comisión como proceso en construcción	39
02 Definir para poder escuchar	40

03	Violaciones a los derechos humanos en contextos de custodia estatal	41
04	Enfoques que orientan el trabajo de la Comisión	42
05	Principios éticos que guían el proceso	44
06	Aprendizajes y ajustes en el proceso de instalación	46

CAPÍTULO IV La escucha testimonial como núcleo

	de la verdad	47
	<i>Acceso, cuidado y resguardos institucionales</i>	48
01	Dar testimonio: una experiencia profundamente difícil	49
02	El testimonio como derecho	52
03	La escucha testimonial	53
04	Quiénes pueden entregar su testimonio	55
05	Modalidades de entrega del testimonio	57
06	Equipos de escucha y criterios de selección	58
07	Contención emocional y proceso de derivación	59
08	Articulación de redes intersectoriales	61
09	Gestión de denuncias y deber de debida diligencia	62
10	Escuchar como responsabilidad ética del Estado	65

CAPÍTULO V Construcción de la verdad: datos,

	testimonios y análisis	67
	<i>Cómo se construye una verdad histórica</i>	68
01	La verdad como proceso	69
02	Gestión de datos: la carpeta de caso como unidad de análisis	70
03	Análisis cualitativo: el testimonio como narración situada	72

04	Análisis cuantitativo: caracterización y patrones estructurales	74
05	Protocolos e instrumentos para el análisis	76
06	Resguardo de datos: protección de la confianza depositada	78
07	Verdad sin perder la dignidad	80
CAPÍTULO VI Archivo, memoria y fuentes históricas		83
<i>Resguardar, interpretar y proyectar la memoria del Estado</i>		<i>84</i>
01	Archivos como dimensión constitutiva de la verdad histórica	85
02	Fuentes históricas consideradas	86
03	Magnitud del archivo y densidad documental revisada	89
04	Límites y desafíos de los archivos institucionales	91
05	Metodología de descripción y lectura crítica del archivo	93
06	Ejes de análisis documental y hallazgos preliminares	94
07	Resguardo, acceso y proyección de los archivos	96
08	Archivo y memoria: una relación inseparable	97
CAPÍTULO VII Participación incidente y co-construcción		99
<i>Personas víctimas y sobrevivientes como actores del proceso</i>		<i>100</i>
01	La participación como derecho	101
02	Un contexto marcado por desconfianza y estigmatización	102
03	Encuentros de Voces: un dispositivo de participación dialógica	103

04	Temáticas abordadas en los Encuentros de Voces	105
05	Subcomisión de Participación: el valor de la incidencia	106
06	Incidencia real en el proceso de la Comisión	108
07	Participación, legitimidad y memoria colectiva	109
CAPÍTULO VIII Comunicación, territorios y alianzas		111
<i>Comunicar para convocar y contribuir al cambio</i>		<i>112</i>
01	Comunicación para generar cambios	113
02	Objetivos estratégicos del trabajo comunicacional	114
03	Público y enfoques diferenciados	115
04	Plataformas, soportes y presencia pública	116
05	Comunicación para convocar	117
06	Estigmas que perpetúan el dolor	119
07	Alianzas institucionales y colaboraciones estratégicas	121
CAPÍTULO IX Continuidad, desafíos y proyecciones		123
01	Límites reales de un mandato excepcional	125
02	Desafíos estructurales que persisten	127
03	Desafíos estratégicos para cumplir el mandato	129
04	El Informe Final como bien público y deber estatal	133
05	La tarea de la Comisión como patrimonio institucional del Estado	135
06	Un compromiso que trasciende a la Comisión	137
Bibliografía		140

***“Pedimos iniciar este y todos los
encuentros con un minuto de silencio
por las víctimas. Nuestros hermanos
y hermanas que fallecieron bajo
custodia del Estado”.***

1er Encuentro de Voces
14 de marzo 2025



La Comisión Verdad y Niñez: *una decisión de Estado*

1. UNA DEUDA PENDIENTE DEL ESTADO CHILENO
2. EL SENAME Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA NIÑEZ BAJO CUSTODIA DEL ESTADO
3. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN DICTADURA Y DEMOCRACIA
4. LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN VERDAD Y NIÑEZ

Origen y sentido histórico del proceso de esclarecimiento de la verdad

Este capítulo presenta los fundamentos jurídicos, históricos e institucionales que explican por qué la Comisión Verdad y Niñez trasciende una agenda de gobierno o una coyuntura política específica, y responde al cumplimiento de una deuda del Estado de Chile frente a las violaciones de derechos humanos sufridas por niñas, niños y adolescentes bajo su custodia.

01 Una deuda pendiente del Estado chileno

De acuerdo con la Constitución Política de la República, es deber del Estado proteger la vida, los derechos y el desarrollo integral de todas las personas¹, incluidas niñas, niños y adolescentes. Estas obligaciones se encuentran reforzadas por los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile, en particular la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada en 1990, así como por otros instrumentos fundamentales del sistema internacional de derechos humanos, como la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948², entre otros cuerpos jurídicos que establecen el derecho de la niñez a una protección especial.

1 “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; “el Estado debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”, y debe “proteger” y “propender al fortalecimiento de la familia”. Constitución Política de la República de Chile, artículo 1º, incisos primero y cuarto. Véase también artículos 5, inciso segundo y 19, especialmente numerales 1 y 10.

2 25.1 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” y en el 25.2 se establece expresamente que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. **Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En un sentido similar, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Pese a este marco normativo explícito, Chile arrastra una deuda histórica profunda: la existencia de un sistema estatal de atención y cuidado de la niñez y adolescencia que, como constató reiteradamente el Comité de los Derechos del Niño y recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2024³, en lugar de proteger, **violó de manera grave y sistemática los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que estaban bajo su custodia**. Estas violaciones, según el Comité, estuvieron muchas veces vinculadas con prácticas de criminalización de la pobreza, institucionalización prolongada, separación arbitraria de sus familias y condiciones de vida indignas, contrarias a los estándares mínimos de derechos humanos.

El Servicio Nacional de Menores (Sename) fue continuidad de una institucionalidad que, desde comienzos del siglo pasado, abordó a la infancia en situación de pobreza o víctima de violencia desde una lógica tutelar y punitiva, concibiéndola como objeto de control y castigo.

3 Comité de los Derechos del Niño, *Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones* (CRC/C/CHL/IR/1), 6 de mayo de 2020.

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile* (CRC/C/CHL/CO/4-5), 30 de octubre de 2015.

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile*, (CRC/C/CHL/CO/6-7), 22 de junio 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile*. Sentencia de 20 de noviembre de 2024.

02 El Sename y la institucionalización de la niñez bajo custodia del Estado

El Servicio Nacional de Menores (Sename) fue creado en 1979 mediante el Decreto Ley 2.465⁴, como el organismo encargado de ejecutar acciones destinadas a asistir o proteger a niñas, niños y adolescentes, así como de orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor de entidades públicas y privadas que colaborarán con sus funciones.

Desde su origen normativo, esta institucionalidad se inscribió en el **paradigma tutelar de la infancia**, según el cual las llamadas “leyes de menores” no estaban dirigidas a toda la niñez, sino a quienes quedaban bajo custodia estatal por orden judicial, por vulneración de derechos por parte de sus cuidadores, por la conducta atribuida a la propia niña, niño o adolescente, por abandono o por solicitud ex-

⁴ Decreto Ley 2.465, crea el Servicio Nacional de Menores, Diario Oficial, 4 de enero de 1979.

presa de sus tutores. Para caracterizar a esta población se utilizaron históricamente conceptos como “menores en peligro material o moral”, “menores en situación irregular” o “necesitados de asistencia o protección”⁵.

Estas categorías reunieron bajo una misma lógica a niñas, niños y adolescentes que requerían protección y a quienes estaban “en conflicto con la justicia”, habilitando un amplio abanico de medidas de internación —incluido, en determinados períodos, el ingreso a establecimientos penitenciarios de adultos— bajo la noción de “protección”. Este diseño institucional permitió la consolidación de violaciones estructurales de derechos humanos sostenidas en el tiempo, ampliamente documentadas por informes nacionales e internacionales⁶.

5 La primera Ley que estableció este paradigma y creó los Juzgados de Menores fue la Ley 4.447 de 1928, conocida como de Ley de Protección de Menores que establecía, en su artículo 1 que “La función de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores, que, en los casos contemplados por esta ley, corresponda al Estado, se ejercerá por medio de la Dirección General de Protección de Menores”. Ley 4.447, sobre Protección de Menores, Diario Oficial, 12 de septiembre de 1928, artículo 1°. Posteriormente este modelo se mantuvo intacto en diferentes reformas legales, hasta llegar a la Ley de Menores 16.618 de 1967, el citado Decreto Ley 2.465, crea el Servicio Nacional de Menores, y el DFL 1.385 que “establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores”, publicado el 6 de noviembre de 1980. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 14 de agosto de 1990, se inicia un largo proceso de reformas, que llevará más de 30 años, para modificar la legislación basada en la doctrina de la situación irregular.

6 Entre otros, los informes del Comité de los Derechos del Niño, *Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones* (CRC/C/CHL/IR/1), 6 de mayo de 2020; de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (2013), *Informe estadístico de los niños y niñas privados de cuidado parental en Chile*, Santiago de Chile; y de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2013), *Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores*, Santiago de Chile.

03 Violaciones de derechos humanos en dictadura y democracia

Un elemento central del mandato de la Comisión Verdad y Niñez es el reconocimiento de que las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Sename no se **limitaron al período de la dictadura, sino que persistieron durante décadas en democracia y siguen ocurriendo.**

Desde el retorno a la democracia, estas violaciones fueron reconocidas formal y reiteradamente por las más altas autoridades del país. Entre otros hitos, destaca en 1994, el mensaje del proyecto de ley **“sobre erradicación de personas menores de edad de los establecimientos penitenciarios de adultos”**⁷ que expresó explícitamente la preocupación del Presidente **Eduardo Frei Ruiz-Tagle** **“por la presencia (...) de niños internados y privados de libertad en cárceles que jamás estuvieron destinadas a albergar a personas**

⁷ Cámara de Diputados, Boletín 1.489-07, Mensaje presidencial sobre erradicación de personas menores de edad de establecimientos penitenciarios de adultos, 1994.

“¿Y cuál es nuestro pecado? Ser pobres, ese era nuestro único pecado, y ese pecado significó la muerte, la muerte de parte del Estado en Dictadura y en Democracia.”

Encuentro de Voces
N° 2

en pleno proceso de desarrollo moral, físico y psicológico”. Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se fundó en la necesidad de adecuar la legislación vigente tanto a la Carta Fundamental como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconociendo expresamente el carácter inconstitucional y contrario a derecho de estos internamientos en recintos penales de adultos, así como de la normativa legal y administrativa que los habilitaba. Posteriormente, en 2002, el Presidente **Ricardo Lagos Escobar** fundamentó la presentación de un proyecto de ley sobre responsabilidad penal adolescente⁸ —que se concretaría en la actual Ley N° 20.084, vigente desde junio de 2007— señalando que **“esta reforma se fundamenta en que la actual legislación de menores, en no pocas materias, entra en contradicción con disposiciones de la Constitución y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y, en algunos casos, directamente vulnera estos cuerpos jurídicos”**.

En ese mismo mensaje, el Presidente sostuvo que la **“informalidad del sistema tutelar de menores, que se estableció en nuestra legislación con la intención de beneficiar a los niños y adolescentes, ha permitido el surgimiento de un sistema punitivo/tutelar que no se somete**

⁸ Ley 20.084, establece un sistema de responsabilidad penal adolescente, Diario Oficial, 7 de diciembre de 2005.

a los controles constitucionales propios del sistema penal formal, y que constituye una fuente permanente de vulneración de derechos constitucionales, tanto en el ámbito procesal como en el de las garantías sustantivas”.

En 2015, la Presidenta **Michelle Bachelet Jeria**, al fundamentar la propuesta de modificar el rol del Ministerio de Desarrollo Social y crear la Subsecretaría de la Niñez, sostuvo la necesidad de superar la **“actual institucionalidad, basada en el paradigma de la ‘situación irregular de los niños’ y en la doctrina tutelar”**. Como uno de los antecedentes centrales de la reforma, citó el informe entregado en 2014 por la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores de la Cámara de Diputados⁹, el cual **“da cuenta de que la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños”**.

Finalmente, en 2018, el Presidente **Sebastián Piñera Echeñique** propuso al Congreso Nacional una reforma orientada a la creación del Servicio de Protección a la Niñez y la Adolescencia, iniciativa que puso término al Sename en lo relativo al sistema de protección y que se concretó con la aprobación de la Ley N° 21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En ese mismo contexto, se convocó a un Acuerdo Nacional por la Infancia, desarrollado por una mesa integrada por **“representantes de diversas fuerzas políticas y de la sociedad civil (...) ante la triste constatación de la desprotección en la que se encuentran**

⁹ Cámara de Diputados, *Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores*, 2014.

¹⁰ Ley 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Diario Oficial, 5 de enero de 2021.

muchos niños y niñas que viven en nuestro país”, afirmando en el mensaje del proyecto de ley que “no es casualidad que dicha mesa de trabajo haya comenzado pidiendo perdón y reconociendo que, como Estado y como sociedad, hemos fallado en proteger de manera adecuada a los niños y niñas de nuestro país”.

A estos antecedentes se suman a nivel internacional los citados pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos en centros de protección y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de noviembre de 2024, que declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por violaciones de derechos humanos cometidas contra niñas, niños y adolescentes bajo custodia estatal en Centros de Justicia penal adolescente.

04 La creación de la Comisión Verdad y Niñez

En cumplimiento de estas obligaciones internacionales y reconocimientos institucionales, el 10 de diciembre de 2024, el Presidente de la República **Gabriel Boric Font** anunció la creación de la **“Comisión asesora presidencial para el esclarecimiento de la verdad sobre vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo la custodia del Sename o en sistemas de cuidados alternativos privados”**.

En dicha oportunidad, con ocasión del día Internacional de los Derechos Humanos, el Presidente señaló que **“la creación de la Comisión reafirma el compromiso del Estado de Chile con la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia y nos permite avanzar como país transformando el dolor en justicia para quienes vivieron estos hechos, también para sus familiares, porque muchos de ellos no están”**.

Asimismo, destacó que **“esto es un compromiso de Estado, no solamente del Gobierno”** y apuntó a que, si bien corresponderá a un próximo gobierno implementar sus conclusiones, **“nos preocu-**

paremos de que, independiente de cuál sea su signo o su tendencia política, tenga la conciencia de que esta es una tarea que trasciende los gobiernos. Nosotros pasamos, pero las instituciones quedan, y el honrar los compromisos de las instituciones es, justamente, hacer buena política y recuperar la confianza en la política”.

En la ocasión, la presidenta de la Comisión, **Soledad Larraín Heiremans**, indicó que **“la colaboración al reconocimiento de la verdad y del carácter de víctimas de los niños, niñas y adolescentes que sufrieron graves vulneraciones a sus derechos, constituyen el primer paso para un proceso de reparación, [...] y es un imperativo ético y jurídico, que tiene que reflejarse en la decisión política de prevenirlos y garantizar su no repetición”**. Asimismo, remarcó que la creación de la Comisión también es una demanda largamente anhelada por parte de personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos en contexto de custodia estatal.

“Chile tiene una deuda histórica con la niñez y hoy la Comisión Verdad y Niñez existe porque esas violaciones de derechos humanos no fueron solo un error del pasado, sino una responsabilidad estructural que el país debe reconocer para que no se repita.”

Miguel Cillero
Comisionado

El mandato de la Comisión Verdad y Niñez:

*alcances, límites y
decisiones institucionales*

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN
2. FUNCIONES ESTABLECIDAS
3. DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA Y GESTIÓN DE ANTECEDENTES CON CARÁCTER DE DELITO
4. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL MANDATO

Alcance jurídico del mandato y definiciones adoptadas en su instalación

Este capítulo expone el mandato jurídico de la Comisión Verdad y Niñez, sus funciones y límites institucionales, así como las decisiones adoptadas durante su proceso de instalación orientadas a dar cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, la debida diligencia estatal y la centralidad de las personas víctimas.

01 Naturaleza jurídica de la Comisión

La Comisión fue formalmente creada mediante el Decreto Supremo 150¹¹, publicado el 26 de febrero de 2025, que establece su mandato, funciones, período de funcionamiento y principios orientadores. El Decreto define a la Comisión como una instancia asesora presidencial, temporal, sin atribuciones jurisdiccionales ni facultades sancionatorias, pero con el deber de actuar conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política de la República y la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia¹².

Su naturaleza jurídica delimita con claridad su rol: contribuir al **esclarecimiento de la verdad histórica**, reconocer a las personas víctimas y sobrevivientes, y formular propuestas dirigidas a la reparación integral y a la adopción de garantías de no repetición.

¹¹ Decreto Supremo 150, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crea la Comisión Verdad y Niñez, Diario Oficial, 26 de febrero de 2025.

¹² Ley 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Diario Oficial, 15 de marzo de 2022.

02 Funciones establecidas

Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión tiene el deber de actuar conforme a los estándares internacionales en derechos humanos, enmarcados en los principios de verdad, reparación y no repetición¹³, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las normas nacionales vigentes, entre ellas la Constitución Política de la República y la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en adelante también Ley de Garantías. En este marco, el Decreto dota a la Comisión de un conjunto de funciones específicas, entre las que se encuentran las siguientes:

- Reunir antecedentes que permitan individualizar a las personas víctimas y establecer las violaciones de derechos humanos sufridas.

¹³ Naciones Unidas, *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños* (E/CN.4/2006/95), 2006, Nueva York.

Naciones Unidas, *Informe del Secretario General: El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (S/2004/616), 2004, Nueva York.

De Greiff, Pablo (2012), *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* (A/HRC/21/46), Ginebra, Consejo de Derechos Humanos – Naciones Unidas.

- Describir y analizar las violaciones a los derechos humanos cometidas contra niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado, en el período originalmente definido entre 1979 y 2021.
- Generar espacios de participación para niñas, niños y adolescentes, así como para agrupaciones de víctimas y sobrevivientes, en conformidad con la Ley 21.430 y el principio del derecho a ser oído.
- Proponer medidas de reparación integral y garantías de no repetición.
- Sugerir modificaciones legales y administrativas destinadas a prevenir la reiteración de los hechos investigados.

Estas funciones articulan el carácter histórico, participativo y propositivo del mandato, y definen el marco general de actuación para el cumplimiento de sus funciones.

“Lo que buscamos es entender cómo se volvió normal la violencia que sufrimos. El Informe final de la Comisión no puede ser solo un documento, es la forma de mostrar lo que se hizo mal y todo lo que el Estado dejó pasar mientras nos dañaban.”

03 Deber de debida diligencia y gestión de antecedentes con carácter de delito

El Decreto Supremo 150 establece una obligación relevante: cuando, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión tome conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, debe ponerlos sin más trámite a disposición de la autoridad competente.

Durante el proceso de instalación, esta obligación fue abordada mediante la elaboración de protocolos específicos de gestión de denuncias y puesta a disposición de antecedentes, diseñados, previa consulta con académicos externos, en coherencia con el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.057 -que regula las entrevistas investigativas videograbadas y otras medidas de resguardo para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales¹⁴.

Estos protocolos buscan equilibrar el deber legal de denuncia con la ética del cuidado, el respeto por la voluntad de las personas adultas

¹⁴ Ley 21.057, regula entrevistas investigativas videograbadas y otras medidas de resguardo para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, Diario Oficial, 20 de enero de 2018.

que entregan testimonio y el interés superior del niño, niña o adolescente cuando se trata de testimonios entregados por personas menores de edad.

“La Comisión no reemplaza a la justicia, pero hace posible algo sin lo cual no hay justicia: la verdad.”

Sebastián Valenzuela
Vicepresidente de la Comisión

04 Solicitud de prórroga y ampliación del mandato

La Comisión, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto¹⁵, solicitó formalmente al Presidente de la República Gabriel Boric Font, con fecha 4 de abril 2025, la prórroga y ampliación de su mandato, basado en la magnitud de la tarea encomendada, la consistencia interna del mandato y su conformidad con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también lo mandatado por el derecho internacional de los derechos humanos y las solicitudes de víctimas y sobrevivientes. En este sentido y concretamente, se solicitó:

- La **extensión del período de funcionamiento** de 12 a 26 meses, **hasta abril de 2027**.

¹⁵ El artículo 5 del Decreto Supremo 150, que crea la Comisión Verdad y Niñez, establece que: “La Comisión tendrá un plazo de un año contado desde la fecha de publicación del respectivo decreto para cumplir su cometido. Si dentro de ese lapso considerare, por mayoría absoluta de sus miembros, que resulta imprescindible una prórroga, deberá informarlo al Presidente de la República en un plazo no inferior a sesenta días de la fecha establecida para el término de su cometido, con el objeto de solicitarla, indicando los motivos en los que se fundamenta, sin perjuicio del informe señalado en el literal d) del artículo 4°. Con dichos antecedentes se pronunciará el Presidente de la República, pudiendo prorrogar el plazo por el tiempo que se determine pertinente”.

- La **ampliación del período de investigación** hasta **2024**, inclusive.
- El **reemplazo del término “vulneraciones” por “violaciones”** en el nombre formal de la Comisión contenido en el Decreto Supremo.

Las solicitudes fueron además planteadas directamente al Presidente en una reunión sostenida el 10 de junio de 2025 y su justificación reiterada en varias oportunidades ante las autoridades del gobierno.

La solicitud realizada por la Comisión ha sido aceptada parcialmente, toda vez que a la fecha de elaboración de este documento¹⁶ se encuentra en Contraloría General de la República la modificación al Decreto Supremo 150, ampliándose el plazo de funcionamiento de la Comisión hasta abril del 2027. En cuanto al período de investigación, si bien se amplió desde el año 2021 hasta el 2024, en materia de protección se otorga competencia a la Comisión solo en relación con personas que hayan egresado del sistema de cuidados alternativos, aduciendo la consideración que el 1 de octubre de 2021 entró en funcionamiento, en reemplazo del Sename, el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia. Esta restricción no se estableció en materia de reinserción social juvenil.

En cuanto al cambio de nombre de la Comisión, si bien se incluyó una norma que permite ser conocida esta instancia como Comisión Verdad y Niñez, no se aceptó referir el concepto de “violaciones” a los derechos humanos en el nombre oficial de la comisión y el título del decreto.

¹⁶ La fecha de cierre del presente documento el 14 de enero 2026.

La Comisión valora la extensión del periodo de funcionamiento. Lamenta, sin embargo, las restricciones a la ampliación del periodo de investigación y la negativa al cambio de nombre, considerando que este punto fue identificado como uno de los principales por parte de las víctimas.

"Es necesario modificar el decreto que crea la Comisión ya que consideramos vital que se reconozca que el Estado no ha cometido vulneraciones sino violaciones de nuestros derechos humanos. Esto es relevante desde un punto de vista tanto simbólico como práctico, pues es fundamental que la sociedad en su conjunto comprenda la gravedad de los hechos ocurridos desde 1979 hasta el día de hoy y se comprometa a velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes."

Comunicado, Egresados
abril 2025

Opciones éticas, conceptuales y metodológicas

1. LA COMISIÓN COMO PROCESO EN CONSTRUCCIÓN
2. DEFINIR PARA PODER ESCUCHAR
3. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE CUSTODIA ESTATAL
4. ENFOQUES QUE ORIENTAN EL TRABAJO DE LA COMISIÓN
5. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN EL PROCESO
6. APRENDIZAJES Y AJUSTES EN EL PROCESO DE INSTALACIÓN

Construir las condiciones para que la verdad pueda ser dicha

Este capítulo da cuenta de las decisiones centrales adoptadas durante la instalación de la Comisión Verdad y Niñez para construir el proceso de esclarecimiento de la verdad. Se presentan fundamentos conceptuales, éticos y metodológicos que permitieron diseñar un proceso legítimo, cuidadoso y coherente con los estándares nacionales e internacionales.

01 La Comisión como proceso en construcción

A diferencia de otras políticas públicas o instancias administrativas, la Comisión Verdad y Niñez no contó con un modelo previamente definido que pudiera ser replicado. Su mandato exigió construir un proceso inédito, en diálogo permanente con estándares internacionales, con organizaciones de víctimas y sobrevivientes, con los diversos organismos del Estado que están involucrados y con los aprendizajes que fueron emergiendo en el propio desarrollo del trabajo.

Desde su instalación, la Comisión asumió que, si bien las experiencias de otras comisiones de verdad constituían referentes útiles, como las Comisiones Rettig¹⁷ y Valech¹⁸, era necesario adoptar definiciones propias, ajustadas a las particularidades de su mandato. La complejidad del daño, la extensión temporal de los hechos investigados y la historia de desconfianza institucional acumulada hicieron necesario revisar permanentemente las decisiones, ajustar criterios y construir acuerdos que otorgaran coherencia al proceso.

¹⁷ Decreto Supremo 355, que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Diario Oficial, 9 de mayo de 1990.

¹⁸ Decreto Supremo 1.040, que crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Diario Oficial, 11 de noviembre de 2003.

02 Definir para poder escuchar

Uno de los primeros desafíos fue acordar **definiciones comunes** que orientaran el trabajo sin imponer categorías ajenas a la experiencia de las personas afectadas. Entre ellas, resultaron centrales las nociones de persona **víctima** y **sobreviviente**¹⁹. La noción de víctima remite al reconocimiento jurídico y ético del daño, mientras que la de sobreviviente pone en valor las trayectorias de vida, las estrategias de resistencia y las capacidades desarrolladas frente a violencias estructurales.

La Comisión, luego del trabajo junto a **Voces Ex Sename**²⁰, optó por utilizar ambas categorías de manera complementaria, y de este modo reconocer que muchas personas que estuvieron bajo custodia estatal no se identifican inicialmente como víctimas - debido a procesos prolongados de normalización de la violencia o estigmatización social- o bien, porque no es esa definición la que desean destacar en sus vidas, y sí la de sobreviviente.

¹⁹ Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos*, Resolución 60/147 de la Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.

²⁰ Personas víctimas y sobrevivientes del Sename agrupadas en Voces Ex Sename para apoyar el trabajo de la Comisión Verdad y Niñez.

03

Violaciones a los derechos humanos en contextos de custodia estatal

Para la Comisión Verdad y Niñez, las violaciones a los derechos humanos en contextos de custodia estatal comprenden acciones y omisiones atribuibles al Estado que afectaron derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la educación, a la familia, al debido proceso y a la no discriminación.

Esta comprensión incluye tanto hechos de extrema gravedad individual como prácticas institucionales sistemáticas de negligencia, abandono, maltrato y precarización de las condiciones de vida, ejercidas en residencias del Sename, en organismos privados colaboradores, en centros de justicia juvenil y en otros espacios de cuidado. El enfoque adoptado se alinea con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que atribuye responsabilidad directa al Estado por las violaciones ocurridas bajo su custodia, independientemente del grado de privatización de la función pública.

04 Enfoques que orientan el trabajo de la Comisión

Sobre la base de estas definiciones, la Comisión estructuró su quehacer en torno a un conjunto de enfoques transversales:

- **Enfoque de derechos humanos**, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos.
- **Enfoque de ciclo vital y curso de vida**, que considera los efectos diferenciados y acumulativos de las violencias sufridas en etapas tempranas.
- **Enfoque de trauma**, que reconoce el impacto emocional y psíquico de la violencia institucional y la necesidad de evitar la revictimización²¹.
- **Enfoque de género e interculturalidad**, que permite comprender experiencias diferenciadas y evitar lecturas homogéneas de todos los procesos involucrados.

²¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13)*, párrs. 24 y ss.

- **Enfoque interdisciplinar**, permite la consideración de fenómenos complejos desde distintos puntos de vista (disciplinas) y en diálogo a partir de objetos de estudio comunes.

Estos enfoques no operan como marcos teóricos abstractos, sino como criterios prácticos que orientan las decisiones metodológicas, la organización de los equipos, la escucha de testimonios, la participación, las acciones comunicacionales, los análisis y el proceso de reconocimiento.

05 Principios éticos que guían el proceso

A partir de los enfoques descritos, la Comisión definió principios éticos que constituyen el marco común de su actuación:

- **Centralidad** en las personas víctimas y sobrevivientes.
- **Voluntariedad** y **consentimiento** informado en la entrega de testimonios y participación en procesos de la Comisión.
- **Confidencialidad** y **resguardo** de la información.
- **No revictimización**, evitando prácticas que reproduzcan daño institucional.
- **Respeto** por la **autonomía, dignidad** y **agencia** de las personas.

Estos principios se expresan en protocolos, lineamientos y prácticas cotidianas que fueron desarrollados y ajustados durante el proceso de instalación. Estos crean un modo de hacer que está en permanente revisión y mejoramiento para efectivamente responder a los más altos estándares que guían el actuar de la Comisión.

“La construcción de la verdad y la justicia exige no solo que se escuche a las personas, sino también que se creen las condiciones necesarias para que hablar sea posible, seguro y digno. No debemos olvidar que le pediremos a víctimas que hablen, víctimas que en muchos casos ni siquiera se sienten como tal pues socialmente les hicieron creer que nos merecíamos todo lo vivido.”

Carta de activista y egresada de Sename

“La verdad no se extrae: se construye éticamente. En la Comisión Verdad y Niñez decidimos que escuchar implicaba cuidar, respetar la autonomía y reconocer la dignidad de víctimas y sobrevivientes, porque sin principios éticos el esclarecimiento de la verdad pierde legitimidad y el Estado vuelve a dañar.”

Carmen Domínguez
Comisionada

06

Aprendizajes y ajustes en el proceso de instalación

La Comisión desarrolló mecanismos internos de reflexión y ajuste, incorporando aprendizajes provenientes del trabajo territorial, de la escucha a víctimas y sobrevivientes, y del diálogo con personas expertas en distintas temáticas.

Este enfoque crítico-reflexivo permitió fortalecer la coherencia interna del proceso y construir criterios compartidos entre los distintos equipos, evitando respuestas fragmentadas o contradictorias. En este sentido, el proceso de instalación no solo permitió poner en marcha la Comisión, sino también **sentar las bases éticas y metodológicas que sostendrán el trabajo del segundo año.**

La escucha testimonial como núcleo de la verdad

1. DAR TESTIMONIO: UNA EXPERIENCIA PROFUNDAMENTE DIFÍCIL
2. EL TESTIMONIO COMO DERECHO
3. LA ESCUCHA TESTIMONIAL
4. QUIÉNES PUEDEN ENTREGAR SU TESTIMONIO
5. MODALIDADES DE ENTREGA DEL TESTIMONIO
6. EQUIPOS DE ESCUCHA Y CRITERIO DE SELECCIÓN
7. CONTENCIÓN EMOCIONAL Y PROCESO DE DERIVACIÓN
8. ARTICULACIÓN DE REDES INTERSECTORIALES
9. GESTIÓN DE DENUNCIAS Y DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA
10. ESCUCHAR COMO RESPONSABILIDAD ÉTICA DEL ESTADO

Acceso, cuidado y resguardos institucionales

Este capítulo aborda el proceso de escucha testimonial como el núcleo ético, político y humano del trabajo de la Comisión Verdad y Niñez. Da cuenta de por qué dar testimonio de violaciones a los derechos humanos sufridas en la infancia bajo custodia estatal es un acto complejo; de las condiciones que fue necesario construir para que esa palabra pudiera emerger; y de los dispositivos y resguardos diseñados para que el Estado escuche sin revictimizar.

01 Dar testimonio: una experiencia profundamente difícil

Desde su comienzo, la Comisión Verdad y Niñez comprendió que el proceso de entrega de testimonios por violaciones a los derechos humanos sufridas en la infancia o adolescencia bajo custodia del Estado no es un acto simple, inmediato ni neutro. Para muchas personas, este ejercicio supone volver a transitar experiencias que marcaron su vida en un momento de particular vulnerabilidad, en contextos en los que las condiciones de cuidado y protección dependían en gran medida de adultos e instituciones.

Revisar el pasado implica volver a mirar prácticas que durante años fueron consideradas habituales en relación con la niñez y la juventud, desde una mirada situada en el presente. Este proceso supone un cambio profundo en la manera de comprender el pasado personal y la trayectoria biográfica.

En este contexto, el proceso de instalación ha identificado múltiples factores que dificultan la entrega de testimonio:

- **El impacto de la violencia institucional en etapas tempranas de la vida**, que puede fragmentar la memoria y dificultar la narración.

- **La ausencia histórica de espacios de escucha y de reconocimiento institucional**, que ha postergado por décadas la posibilidad de relatar lo vivido.
- **La estigmatización social** asociada a haber crecido en residencias del Estado, en hogares o haber pasado por centros de justicia juvenil, así como los discursos sociales que han tendido a deslegitimar o cuestionar estas experiencias.
- **La desconfianza hacia las instituciones del Estado**, fundada en experiencias previas de falta de escucha, protección o reconocimiento de los hechos denunciados.
- **La normalización de la violencia**, especialmente en contextos donde el maltrato, el abandono o la negligencia fueron presentados como parte “normal” de la vida institucional.

Reconocer estas barreras fue una condición indispensable para el diseño del proceso de escucha, las acciones comunicacionales, el proceso de reconocimiento, entre otras. La Comisión asumió que no bastaba con abrir un canal o habilitar un formulario: era necesario construir un **entorno institucional capaz de acoger a la persona y su testimonio**.

En este contexto, la Comisión ha identificado que los marcos culturales que han favorecido el trato inadecuado hacia la infancia y la juventud no son homogéneos a lo largo del país. En las distintas regiones coexisten concepciones y prácticas que han legitimado o naturalizado formas de trato violatorias de derechos, junto con otras que se sustentan en una visión bien tratante de la niñez y la adolescencia, acorde con las leyes, tratados, convenciones y la jurisprudencia vigente. Esta diversidad explica la necesidad de que las acciones de difusión, información y habilitación de espacios de la Comisión dialoguen

con los distintos contextos sociales y culturales, a fin de garantizar el acceso a información clara y pertinente sobre el derecho a entregar testimonio, así como las condiciones para su ejercicio, respetando la decisión de las personas de hacerlo o no, de favorecer la entrega de testimonios y el acceso a la información desde los enfoques que orientan su trabajo.

“Definir cómo escuchamos, cómo analizamos lo que recibimos y cómo lo cuidamos fue un elemento esencial de la metodología, una decisión fundamental que procura que –para las personas y equipo- el tejido social dañado pueda reestablecerse poco a poco gracias a la actitud permanente de receptividad.”

Matías Marchant
Comisionado

02 El testimonio como derecho

La Comisión Verdad y Niñez definió desde el inicio que dar testimonio es un derecho de las personas víctimas y sobrevivientes²², no un beneficio sujeto a evaluación ni una concesión administrativa. Este principio implica que el Estado no “otorga” la posibilidad de hablar, sino que **reconoce el derecho a ser escuchado**, en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos y con la Ley de Garantías.

El acto de entregar testimonio se comprende entonces como el derecho de toda persona a narrar lo vivido, a ser escuchada y reconocida por el Estado y la sociedad en condiciones de respeto, cuidado y dignidad.

²² Ley 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, artículo 12 (derecho a ser oído).

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

03 La escucha testimonial

La escucha testimonial es un encuentro ético orientado al esclarecimiento de la verdad y al reconocimiento de quienes han sido víctimas y sobrevivientes. En este marco, la escucha consiste en ofrecer un espacio seguro donde la palabra pueda emerger sin interrupciones y cuente con el soporte necesario ante la aparición de malestar o afectación, permitiendo que la persona sea acogida en condiciones de dignidad y respeto. No tiene carácter terapéutico —pues su finalidad no es la intervención clínica— ni evaluativo o categorizador²³.

Escuchar²⁴ para la Comisión, implica adoptar una actitud ética, corporal y emocional frente a la persona que entrega su testimonio. Requiere una atención profunda y sostenida, evitando interrupciones y utilizando un lenguaje verbal y no verbal que contribuya activamente a la construcción de un espacio de confianza y seguridad, especialmente cuando el testimonio es presencial y virtual.

²³ Decreto Supremo 150, que crea la Comisión Verdad y Niñez, artículo 2.

²⁴ Nansen Fredssenter (2020), *Manual Nansen para facilitadores de diálogo y transformación de conflictos*, Oslo, Nansen Fredssenter.

Estas obligaciones y garantías se refuerzan especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que entregan su testimonio ante la Comisión. En estos casos, se busca evitar prácticas adultocéntricas²⁵ en el espacio de la escucha, reconociendo y comprendiendo las formas propias de su narración, sus diferencias, deseos y sentimientos. Para ello, resulta necesario adecuar los entornos, los lenguajes y las estrategias de acompañamiento, de modo de acoger relatos que, en muchos casos, no habían tenido la oportunidad de ser escuchados²⁶. Si bien la escucha testimonial no equivale por sí sola a una reparación, representa un **primer gesto de reconocimiento social y estatal**, por lo tanto, una condición indispensable para el inicio del proceso de reparación. Escuchar estos testimonios no es un mero acto simbólico: es el fundamento sobre el cual se sostienen la memoria histórica, las garantías de no repetición y las medidas de reparación que el Estado está llamado a construir en la pluralidad de voces y heterogeneidad de aproximaciones al pasado que concierne a la labor de protección de los que han requerido cuidado por parte de las instituciones del país.

Entregar testimonio ante la Comisión Verdad y Niñez constituye un acto de especial significación cívica. Para la mayoría de las personas, es la primera vez que el Estado escucha su historia en condiciones de respeto.

25 Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12)*, párrs. 21 y ss.

26 Griesbach, Margarita (2022), *La testimonial infantil*, Ciudad de México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Lundy, Laura (2007), “‘Voice’ is not enough: conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child”, *British Educational Research Journal*, Vol. 33 N° 6, pp. 927–942.

04 Quiénes pueden entregar su testimonio

El diseño del proceso de escucha incluyó una definición amplia y no restrictiva de las personas con derecho a entregar testimonio sin exclusión. De esta manera, pueden entregar testimonio todas las personas que consideren haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos en contextos de custodia estatal, entre los años 1979 y 2024, que residan en Chile o en el extranjero. En particular:

- Personas que hayan **estado internadas en hogares o residencias** administradas por el Sename o por instituciones privadas colaboradoras u organismos coadyuvantes, tales como casas de menores, centros de observación y diagnóstico (COD), centros de tránsito y distribución (CTD), centros de rehabilitación conductual (CERECO), centros de reparación especializada de administración directa (CREAD), incluidos recintos de Gendarmería de Chile, u otros espacios residenciales similares.
- Personas que fueron internadas en **centros de cuidado alternativo privados**, administrados por organismos colaboradores acreditados (OCAS), tales como corporaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales o instituciones religiosas vinculadas al Sename, así como otros organismos coadyuvantes.

- Personas que fueron o están internadas en **centros privativos de libertad** del sistema de responsabilidad penal adolescente (Ley 20.084).
- **Familiares directos de personas fallecidas** o que se encuentran imposibilitadas de hacerlo personalmente, que hayan estado bajo custodia estatal en cualquiera de los espacios mencionados, incluyendo madres, padres, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, hijos e hijas y parejas.
- Personas ingresadas a **programas de colocación familiar** o que hayan vivido en familias de acogida.

05 Modalidades de entrega del testimonio

Con el objetivo de reducir barreras de acceso y respetar las distintas trayectorias personales, territoriales y emocionales, la Comisión habilitó distintas modalidades de entrega del testimonio:

- **Presencial**, en espacios especialmente acondicionados para la escucha en todas las regiones del país.
- **Virtual**, mediante plataformas seguras.
- **Escrita**, para quienes opten por entregar su testimonio por esta vía.

Estas modalidades no son excluyentes y pueden combinarse. La elección de una u otra forma parte del ejercicio de autonomía de cada persona y responde al principio de no revictimización.

06 Equipos de escucha y criterios de selección

El proceso de escucha es sostenido por equipos interdisciplinarios, integrados por profesionales con formación en derechos humanos, infancia, trauma y acompañamiento psicosocial.

Atendiendo a los principios que rigen a la Comisión y solicitudes explícitas de organizaciones de víctimas y sobrevivientes, la Comisión adoptó como **criterio excluyente** que las y los profesionales de escucha no hubieran trabajado previamente en residencias del Sename ni en centros de justicia juvenil, como forma de resguardar la confianza y evitar asociaciones con experiencias pasadas de daño institucional. Estos equipos participan en procesos de formación continua y acompañamiento, orientados tanto a fortalecer estándares técnicos como a cuidar a quienes escuchan relatos de alta carga emocional.

07 **Contención emocional y proceso de derivación**

Reconociendo que la entrega de un testimonio puede implicar necesidades de apoyo antes, durante o después, la Comisión diseñó un proceso de contención y derivación orientado a resguardar el bienestar de las personas.

Para su construcción se consideraron:

- Enfoques provenientes de la salud mental comunitaria, el trauma y los estudios sobre institucionalización y determinantes sociales.
- Normativas nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Garantías y marcos de atención a víctimas.
- Evidencias sobre los efectos multifactoriales de las experiencias adversas tempranas.
- La dimensión reparadora del proceso testimonial.
- La pertinencia para el contexto chileno y su red de salud distribuida en APS, nivel secundario y terciario.

- La necesidad de evitar duplicidades y revictimización secundaria.
- La viabilidad dentro del tiempo de funcionamiento de la Comisión.

El proceso de derivación se desarrolla mediante un circuito estandarizado que resguarda el consentimiento informado, la protección de datos y la continuidad del cuidado. La Comisión no establece plazos de caducidad para la activación de derivaciones, siendo el único requisito la voluntad expresa de la persona. Una vez realizada la derivación, la Comisión efectúa el seguimiento correspondiente.

08 Articulación de redes intersectoriales

La Comisión ha articulado derivaciones a través de diversos dispositivos intersectoriales del Estado, entre los que destacan:

1. **Programa de Apoyo a Víctimas** de la Subsecretaría de Prevención del Delito, con cobertura nacional y atención psicosocial especializada.
2. **Atención primaria de salud y COSAM**, en coordinación con la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
3. **Línea de Prevención del Suicidio**, para situaciones de riesgo suicida o crisis activa.

Estas derivaciones se realizan en un contexto de **sobrecarga estructural del sistema de salud mental**, especialmente la carencia de profesionales en zonas rurales, lo que ha exigido gestiones activas de parte de la Comisión y articulaciones directas para evitar que las personas queden sin atención.

09

Gestión de denuncias y deber de debida diligencia

En cumplimiento del Decreto Supremo 150, cuando la Comisión toma conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, debe ponerlos a disposición de la autoridad competente.

Para ello, se elaboraron **protocolos específicos de gestión de denuncias**, diferenciando situaciones que reportan niñas, niños y adolescentes de aquellas dadas a conocer por personas adultas, en coherencia con el Código Penal y el Código Procesal Penal, la Ley 21.430 y la Ley 21.057. Este deber se ejerce resguardando la confidencialidad, el interés superior del niño, niña o adolescente y la voluntad de las personas adultas que entregan su testimonio.

Para la elaboración de este protocolo se convocó a un panel de expertos en Derecho Penal²⁷, y para su implementación se estableció una mesa de coordinación permanente con el Ministerio Público,

²⁷ Se contó con la opinión de las/os académicas/os Héctor Hernández, María Elena Santibáñez, Ignacio Ried, Jorge Vitar y Leonardo Leiva, en un taller en que participaron juntamente con las/os Comisionadas/os Carmen Domínguez, Miguel Cillero y Sebastián Valenzuela.

orientada a abordar de manera conjunta las dificultades que pudieran surgir durante la aplicación del instrumento.

Este instrumento incorpora procedimientos de consentimiento y asentimiento informado, asegurando que toda persona que entrega testimonio conozca previamente las obligaciones legales de la Comisión cuando toma conocimiento de hechos que podrían constituir delito. Asimismo, contempla la articulación con otros organismos públicos, con el objeto de asegurar una gestión coherente y efectiva en la recepción de denuncias y en la puesta a disposición de antecedentes. Finalmente, el protocolo promueve la eficiencia y celeridad de los procedimientos internos, permitiendo una actuación ágil y evitando exigir a las y los profesionales encargados de la escucha testimonial la realización de análisis jurídicos que excedan el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con los principios que lo orientan, el protocolo establece una distinción clara entre los testimonios entregados por niñas, niños y adolescentes y aquellos entregados por personas adultas. En el primer caso, dispone que los hechos dados a conocer que pudieran ser constitutivos de delito deben ser siempre informados como denuncia. En el caso de personas adultas, se diferencia entre la presentación de una denuncia y la puesta a disposición de antecedentes que puedan revestir carácter delictivo ante los organismos competentes para la persecución penal.

Tratándose de personas adultas, como regla general, la Comisión pone los antecedentes a disposición de la autoridad competente, con el fin de aportar información relevante para la investigación de casos de violencia institucional en sus distintas modalidades. No obstante, procede directamente a presentar denuncias en los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, homicidio, sustracción

de menores, mutilaciones, lesiones y trata de personas y explotación sexual.

El protocolo establece que tanto el mecanismo de denuncia como el de puesta a disposición de antecedentes se ejecutan conforme a los procedimientos acordados con las autoridades competentes, es decir, el Ministerio Público o el Poder Judicial, según corresponda. Para estos efectos, se considera el período de ocurrencia de los hechos y las distintas etapas de implementación de la reforma procesal penal en el país, asegurando así una actuación jurídicamente adecuada y consistente con el marco normativo vigente.

10 Escuchar como responsabilidad ética del Estado

En su conjunto, el proceso de escucha testimonial desarrollado por la Comisión expresa una forma concreta en que el Estado asume su responsabilidad frente a las violaciones de derechos humanos cometidas contra niñas, niños y adolescentes bajo su custodia. Escuchar en condiciones de cuidado y debida diligencia no es solo una exigencia metodológica, sino un compromiso ético y democrático que reconoce el valor de la palabra de las personas víctimas y sobrevivientes.

Este dispositivo —con sus garantías, resguardos y articulaciones intersectoriales— constituye el núcleo del proceso de verdad: el lugar donde las violaciones a los derechos humanos históricamente silenciadas pueden ser nombradas y vinculadas a una memoria colectiva que fundamente la reparación y la construcción de garantías de no repetición. De este modo, la escucha testimonial no es un acto accesorio ni simbólico, sino el punto de partida indispensable para que la verdad histórica pueda ser construida con legitimidad pública y responsabilidad estatal.



Construcción de la verdad: *datos, testimonios y análisis*

1. LA VERDAD COMO PROCESO
2. GESTIÓN DE DATOS: LA CARPETA DE CASO COMO UNIDAD DE ANÁLISIS
3. ANÁLISIS CUALITATIVO: EL TESTIMONIO COMO NARRACIÓN SITUADA
4. ANÁLISIS CUANTITATIVO: CARACTERIZACIÓN Y PATRONES ESTRUCTURALES
5. PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS
6. RESGUARDO DE DATOS: PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA DEPOSITADA
7. VERDAD SIN PERDER LA DIGNIDAD

Cómo se construye una verdad histórica

Este capítulo describe decisiones y procesos técnicos, analíticos y de resguardo de información mediante los cuales la Comisión Verdad y Niñez transforma testimonios, archivos y registros estatales en conocimiento válido para el esclarecimiento de la verdad histórica.

01 La verdad como proceso

La Comisión concibe la verdad histórica como una tarea social e institucional compleja, que exige articular distintas fuentes y procesos, resguardando simultáneamente la dignidad de las víctimas, la protección de los datos y la responsabilidad del Estado frente a las violaciones de derechos humanos investigadas. Esta convicción orientó el diseño de los sistemas de gestión de datos, del análisis testimonial y de revisión documental desde una perspectiva interdisciplinaria.

En este sentido, el desafío ha sido, por una parte, reconocer la particularidad de cada caso y, por otra, construir una comprensión histórica y estructural de las violaciones a los derechos humanos vividas por niñas, niños y adolescentes bajo custodia estatal. Desde esta perspectiva, el esclarecimiento de verdad supone mecanismos de resguardo, decisiones metodológicas explícitas y criterios de análisis fundados sobre los principios éticos que guían el trabajo de la Comisión. De este modo, la información producida por esta instancia podrá transformarse en conocimiento sobre el pasado, que permita el reconocimiento, la reparación y la no repetición de estos graves hechos.

02 **Gestión de datos: la carpeta de caso como unidad de análisis**

Se implementó un modelo de gestión de datos que organiza la información testimonial, documental y administrativa en torno a la carpeta de caso, concebida como la unidad básica de análisis del proceso. Este modelo permite articular de manera coherente los distintos insumos que conforman el trabajo de la Comisión, asegurando criterios de trazabilidad, consistencia interna y protección de la información a lo largo de todo su ciclo de tratamiento.

La carpeta de caso no solo cumple una función de resguardo documental, sino que constituye un insumo analítico central para los distintos procesos institucionales, al integrar información relevante para el análisis testimonial, contextual e histórico. En este sentido, cada carpeta de caso puede contener, según corresponda: el audio de la escucha testimonial; la transcripción de la escucha; el informe de caso elaborado por la o el profesional de escucha; archivos administrativos asociados al proceso (consentimientos y/o asentimientos informados, certificado de recepción del testimonio, fichas de derivación, copia de cédula de identidad); así como antecedentes histó-

ricos y documentales entregados por la persona que entrega su testimonio. En su conjunto, estos elementos permiten sustentar análisis rigurosos y articulados, respetando siempre los marcos éticos y de protección definidos por la Comisión.

Este modelo de gestión de datos se estructura en dos etapas articuladas, que permiten ordenar, resguardar y analizar la información testimonial.

Etapa I: Construcción de la carpeta de caso

Comprende el vaciado estructurado de la información entregada por la persona que testimonia durante el proceso de escucha testimonial, realizado por profesionales de escucha a través de instrumentos estandarizados. Esta etapa incluye la revisión de los antecedentes aportados por la propia persona y la consolidación de estos insumos en un formato único y normado, que asegura coherencia interna, completitud del registro y trazabilidad de la información.

Etapa II: Gestión y distribución controlada de la información

Corresponde a la definición de niveles de acceso a la información diferenciados según perfiles autorizados, la trazabilidad de los flujos de información y la entrega segmentada de insumos en entornos institucionales seguros. Esta etapa resguarda especialmente la confidencialidad y el uso legítimo del dato testimonial.

En su conjunto, este sistema permite asegurar que el testimonio —insumo central y de mayor sensibilidad del trabajo de la Comisión— sea construido, gestionado y utilizado bajo los más altos estándares de protección, debida diligencia y responsabilidad ética, garantizando su adecuada incorporación a los distintos procesos analíticos e institucionales.

03

Análisis cualitativo: el testimonio como narración situada

La Comisión comprende el testimonio como una narración en primera persona, situada en contextos históricos e institucionales que producen relaciones de poder y condiciones materiales de vida específicas. El análisis se fundamenta en el reconocimiento de la perspectiva situada de las personas víctimas y del impacto de las violaciones a los derechos humanos en el curso de vida contextualizadas en un entramado institucional que debiera garantizar, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dada la complejidad de los relatos, se definieron tres niveles de profundización analítica:

- **Primer nivel:** caracterización del caso según el lugar, la temporalidad dentro del sistema, los hechos de violencia y derechos humanos violados.
- **Segundo nivel:** identificación de actores, relaciones, prácticas institucionales y escenas relevantes que permitan profundizar en las dinámicas de violencia estatal.

- **Tercer nivel:** reconstrucción narrativa cronológica de las experiencias de violencia para analizar las trayectorias de vida, las recurrencias de malos tratos y patrones institucionales que facilitaron las violaciones a los derechos humanos.

Para este proceso se emplearán técnicas de lectura exploratoria con codificación abierta y axial para definir las categorías de violencia estatal. Posteriormente, se desarrollará el análisis temático, narrativo y jurídico de las escenas de violencia y/o las afectaciones en las trayectorias de vida²⁸, para identificar los tipos de violaciones a los derechos humanos²⁹ que ocurrieron dentro del sistema.

Este enfoque permite comprender el testimonio no solo como relato individual, sino como un hecho social o una fuente de conocimiento que revela dinámicas institucionales y condiciones estructurales que facilitaron la violencia institucional.

“Es importante poder mostrar lo que se hizo mal y todo lo que el Estado dejó pasar mientras nos dañaban. Porque no fue solo el Sename. Todas las instituciones nos hicieron sentir que nuestra vida era menos importante.”

Encuentro de Voces
N°5

²⁸ Blair Trujillo, Elsa. 2008. “Los testimonios o las narrativas de la(s) memoria(s). Estudios Político. N° 32, Medellín, pp. 85-115

²⁹ Bernasconi, Oriana. 2011. Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo. Acta Sociológica vol 56, Septiembre Diciembre, pp. 9-36.

04 **Análisis cuantitativo: caracterización y patrones estructurales**

De manera complementaria, se desarrolló un enfoque cuantitativo descriptivo³⁰, orientado a caracterizar a las personas que entregan testimonio y a identificar tendencias relevantes asociadas al funcionamiento del sistema de custodia estatal y a los mecanismos de acceso al proceso testimonial.

Este análisis contempla, entre otros aspectos:

- La elaboración de perfiles sociodemográficos de las personas que entregan testimonio, a partir de variables tales como sexo y género, tramo etario, pertenencia territorial, trayectoria institucional referida y período temporal de permanencia en el sistema.
- El análisis del comportamiento del sistema de agendamiento, considerando variables como modalidad de entrega del testimo-

³⁰ Canales, Manuel. 2006. Metodologías de la investigación social: Introducción a los oficios. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

nio, estado del agendamiento (confirmado, cancelado, desistido), distribución regional y evolución temporal del acceso al proceso.

- La integración y cruce de bases de datos provenientes de instituciones del Estado, con el objetivo de identificar correspondencias, brechas y consistencias entre los registros administrativos disponibles y los relatos testimoniales, así como patrones estructurales asociados a trayectorias institucionales, períodos históricos y tipos de dispositivos de custodia.

Este enfoque no busca reducir la experiencia vivida a cifras, sino fortalecer la comprensión integral del fenómeno, aportando evidencia complementaria para el esclarecimiento de la verdad histórica y permitiendo identificar patrones que trascienden los casos individuales.

05 Protocolos e instrumentos para el análisis

Para asegurar coherencia, trazabilidad y rigor metodológico, la Comisión elaboró un conjunto de protocolos e instrumentos analíticos, entre los que destacan:

- Flujogramas de gestión de datos, que describen de manera detallada los procesos y flujos de información, desde el agendamiento y la realización de la escucha testimonial, la construcción de la carpeta de caso, hasta la distribución controlada de insumos y el análisis transversal.
- Matrices de análisis testimonial, que organizan categorías, dimensiones y ejes transversales para la lectura e interpretación homogénea de los relatos, en diálogo con marcos teóricos, jurídicos e históricos.
- Protocolos de seguridad y protección de datos, dirigidos a comisionadas/os y profesionales de la Comisión, que definen estándares de acceso, uso responsable, confidencialidad y trazabilidad de la información, en concordancia con la normativa vigente y los principios éticos institucionales.

- Formularios estandarizados para la recolección y sistematización de información, tales como formularios de acceso y solicitud de información, instrumentos de vaciado de carpetas de caso y formularios de solicitud de agendamiento acompañado o por derivación institucional, que permiten asegurar consistencia, control y comparabilidad de los datos.

Estos instrumentos permiten sostener un análisis homogéneo, verificable y alineado con los principios éticos y técnicos definidos por la Comisión, reforzando la transparencia y la responsabilidad institucional del proceso.

06 Resguardo de datos: protección de la confianza depositada

El resguardo de la información constituye un eje central del mandato de la Comisión Verdad y Niñez. La protección de los datos no es solo una exigencia técnica, sino una condición legal y ética fundamental para preservar la confianza de quienes entregaron su testimonio.

La Comisión implementó un modelo de resguardo multinivel mediante el protocolo de seguridad de uso y resguardo datos, que integra:

- Seguridad virtual, garantizando integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información³¹.
- Seguridad humana, expresada en compromisos éticos, administrativos y procedimentales de quienes acceden a los datos.

³¹ Los estándares internacionales de protección de datos comprenden marcos como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), la norma ISO 27001 sobre gestión de seguridad de la información y los informes SOC sobre controles de servicios. Estos instrumentos establecen buenas prácticas en resguardo, privacidad, seguridad organizacional y manejo responsable de datos personales.

- Restricción del uso de tecnologías, particularmente en relación con herramientas de inteligencia artificial de carácter generativo, a fin de evitar usos indebidos o no autorizados de información sensible.

Este modelo se fortaleció mediante alianzas con la Unidad de Informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con el Centro Tecnológico U-Campus de la Universidad de Chile. Este último tuvo un rol estratégico clave ya que desarrolló la plataforma de agendamiento y colaboró en el proceso de gestión segura de la información.

07 Verdad sin perder la dignidad

La Comisión ha sido enfática en que el proceso de análisis no puede despojar al testimonio de su sentido humano ni transformar la experiencia de las personas víctimas en un insumo técnico descontextualizado. En este marco, el esclarecimiento de la verdad se concibe como un ejercicio de equilibrio permanente entre el rigor analítico necesario para identificar patrones y el respeto irrestricto por la dignidad, la voz y la subjetividad de quienes entregan su testimonio. El análisis testimonial se orienta, por tanto, a comprender las violaciones a los derechos humanos, en particular la violencia institucional en su profundidad histórica y estructural, sin neutralizar el significado que estas experiencias tienen para las trayectorias de vida de cada una de las personas.

Desde esta perspectiva, el testimonio es entendido no solo como una fuente de información, sino como un acto de respeto y de reparación, en el que las personas vinculan su experiencia individual con un contexto institucional más amplio. El trabajo analítico busca resguardar esta dimensión, evitando fragmentar los relatos manteniendo la coherencia narrativa y promoviendo una lectura que permita situar

los hechos de violencia en relación con las omisiones, prácticas y responsabilidades del Estado en su conjunto.

Las voces recogidas en los espacios de escucha colectiva, como los Encuentros de Voces, expresan con claridad esta dimensión estructural de la violencia vivida. En ellos, las personas no solo relatan experiencias individuales de daño, sino que elaboran una reflexión compartida sobre el abandono institucional, la normalización de las violaciones a sus derechos y la ausencia de respuestas oportunas y efectivas por parte de distintos organismos públicos.

Archivo, memoria y fuentes históricas

1. ARCHIVOS COMO DIMENSIÓN CONSTITUTIVA DE LA VERDAD HISTÓRICA
2. FUENTES HISTÓRICAS CONSIDERADAS
3. MAGNITUD DEL ARCHIVO Y DENSIDAD DOCUMENTAL REVISADA
4. LÍMITES Y DESAFÍOS DE LOS ARCHIVOS INSTITUCIONALES
5. METODOLOGÍA DE DESCRIPCIÓN Y LECTURA CRÍTICA DEL ARCHIVO
6. EJES DE ANÁLISIS DOCUMENTAL Y HALLAZGOS PRELIMINARES
7. RESGUARDO, ACCESO Y PROYECCIÓN DE LOS ARCHIVOS
8. ARCHIVO Y MEMORIA: UNA RELACIÓN INSEPARABLE

Resguardar, interpretar y proyectar la memoria del Estado

Este capítulo aborda el rol de los archivos, las fuentes históricas y la memoria institucional en el trabajo de la Comisión Verdad y Niñez. La Comisión comprende los archivos no solo como repositorios documentales, sino como dimensiones constitutivas del proceso de verdad, indispensables para el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos sufridas por niñas, niños y adolescentes que estuvieron bajo custodia estatal.

01 Archivos como dimensión constitutiva de la verdad histórica

La Comisión Verdad y Niñez concibe el archivo como una dimensión inseparable de la verdad histórica. Lejos de ser solo un soporte técnico neutral, los archivos expresan decisiones institucionales sobre qué se registra, qué se conserva, qué se clasifica y qué se omite. Estas decisiones inciden directamente en la posibilidad de reconstruir las violaciones a los derechos humanos ocurridas bajo custodia estatal. En este contexto, la revisión archivística constituye un ejercicio de memoria institucional activa, orientado a reconstruir prácticas, decisiones y omisiones del propio Estado. Los archivos —así como sus vacíos, fragmentaciones y pérdidas— forman parte del objeto de análisis, en tanto revelan las condiciones estructurales que hicieron posible la persistencia de la violencia institucional de carácter estructural.

Desde esta perspectiva, la Comisión reconoce que las deficiencias documentales no son solo obstáculos técnicos, sino indicadores relevantes de prácticas históricas de desprotección, invisibilización y falta de rendición de cuentas por parte del Estado, lo cual constituye una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

02 Fuentes históricas consideradas

Con el objeto de aportar a la reconstrucción de la verdad histórica, la Comisión ha comenzado un proceso de identificación, selección, organización y análisis de cierta documentación producida por el Estado chileno y por instituciones colaboradoras sobre temáticas asociadas a los contextos de custodia estatal³², basado en el oficio de la historia, y en cuatro dimensiones de trabajo: búsqueda y acceso a fuentes primarias, procesamiento y descripción documental, análisis histórico y categorial, y sistematización de la información.

Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión ha intentado recurrir a un conjunto amplio y diverso de fuentes históricas, entre las que se incluyen:

- Archivos administrativos y normativos del Servicio Nacional de Menores (Sename).

³² La información asociada a la niñez y adolescencia bajo custodia estatal se puede encontrar, además, en el Archivo Judicial, en bodegas de los servicios que son continuadores legales de Sename donde se encuentra documentación física, e incluso, en los propios organismos colaboradores y coadyuvantes del sistema.

“Cuando el Estado no conserva sus archivos, también niega la historia de quienes tuvo bajo su custodia. Recuperarlos y protegerlos es parte del proceso de reparación de víctimas y sobrevivientes.”

María Estela Ortiz
Comisionada

- Registros de organismos privados colaboradores y coadyuvantes.
- Informes de organismos fiscalizadores y de control del Estado.
- Antecedentes judiciales y administrativos disponibles.
- Informes de comisiones investigadoras, organismos nacionales de derechos humanos y de mecanismos internacionales jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
- Normativa histórica relevante en materia de infancia, protección y justicia juvenil.

La Comisión reconoce que estas fuentes presentan heterogeneidades significativas en términos de formato, completitud, accesibilidad y calidad, lo que ha exigido un trabajo sistemático de revisión, contraste y contextualización.

Considerando la extensión temporal del mandato de la Comisión —desde 1979 hasta 2024— y la diversidad de instituciones involucradas, fue necesario definir criterios de priorización, factibilidad e interpretación para la revisión documental, atendiendo a los recursos y plazos disponibles.

En una primera etapa, la Comisión definió como eje central de su investigación archivística el Archivo Nacional de la Administración (ARNAD), re-

positorio que custodia la documentación producida por los organismos de la Administración del Estado durante el siglo XX y parte del XXI. En particular, el trabajo se concentró en:

- **El Subfondo de la Subsecretaría de Justicia**, perteneciente al Fondo³³ del Ministerio de Justicia, especialmente en el período comprendido entre 1979 y 1990, correspondiente a la creación e instalación del Sename. Este foco inicial no implica desconocer la continuidad de las violaciones en democracia, sino establecer una base documental sólida que permita comprender el diseño institucional original y sus efectos de largo plazo. En coherencia con la ampliación del período de análisis solicitada por la Comisión hasta el 2024, el trabajo archivístico se proyecta durante el año 2026 para completar el análisis de archivos que abarcan hasta el 2024.

³³ El **Fondo** es el conjunto de documentos, sin importar su soporte o tipología documental, producidos o acumulados por una persona física o una entidad en el transcurso de sus funciones y actividades.

El **Subfondo** corresponde a una subdivisión del fondo y consiste en un conjunto de documentos relacionados entre sí, que se vinculan con las subdivisiones administrativas de la institución u organismo que los origina.

El **Volumen** es el soporte material de la unidad de descripción.

La **Serie** es un conjunto de documentos organizados de acuerdo con un sistema de archivo o conservados formando una unidad, como resultado de una misma acumulación, de un mismo proceso archivístico o de una misma actividad. Estos documentos comparten una forma particular o se vinculan entre sí como consecuencia de su producción, recepción o utilización. La serie se denomina también **serie documental**.

Finalmente, las **fuentes** corresponden a los materiales o referencias que el archivero consulta para la preparación y justificación de la descripción archivística. Para una mayor profundización de estos conceptos. Consejo Internacional de Archivos (2000), ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística, 2ª edición, Madrid, Consejo Internacional de Archivos.

03 Magnitud del archivo y densidad documental revisada

El trabajo de revisión documental realizado al cierre de este documento da cuenta de la densidad y complejidad de una parte del archivo estatal vinculado con temáticas de niñez bajo custodia del Estado.

A la fecha, la Comisión ha revisado:

- 55 volúmenes documentales correspondientes a la década de 1980,
- 21 volúmenes de inicios de la década de 1990, y
- 104 volúmenes de la serie Documentos Secretos, único fondo que sobrevivió a una destrucción general de archivos realizada por la dictadura militar antes del traspaso del poder.

En total, este trabajo ha implicado la revisión de 26.544 páginas y 4.424 oficios, además de los documentos contenidos en los 104 volúmenes de la serie Documentos Secretos. Esta documentación incluye oficios ordinarios, reservados y secretos; decretos, resoluciones y cir-

culares; memorandos internos, minutas e informes; correspondencia interinstitucional; reglamentos, manuales y documentación personal incorporada a expedientes administrativos.

Este acervo permite observar tanto el nivel macro de la administración del Estado, como diversas violaciones de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes en el marco de la vida cotidiana dentro de residencias y centros de cuidado, evidenciando una diferencia entre los marcos normativos formales y las prácticas efectivamente desplegadas.

04 Límites y desafíos de los archivos institucionales

Uno de los hallazgos del trabajo de la Comisión ha sido la constatación de importantes limitaciones en el acceso a archivos institucionales vinculados con la niñez bajo custodia estatal. Entre estas se identifican:

- Ausencia de documentos producidos por Sename entre 1979-1993, y 2000-2018.
- Procesos formales e informales de eliminación de documentos.
- Ausencia de estandarización en los sistemas de documentación.
- Falta de cumplimiento de estándares de archivo y conservación de documentación sensible.
- Pérdida o inexistencia de archivos relevantes.
- Restricciones de acceso derivadas de marcos administrativos o tecnológicos.

Estas limitaciones no solo obstaculizan el esclarecimiento de una verdad histórica, sino que evidencian deficiencias estructurales en la ges-

tión documental del Estado respecto de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado. Dichas falencias, en muchos casos, se traducen en violaciones de derechos humanos, cuyo impacto se agrava cuando la falta de diligencia en la administración de archivos se relaciona con hechos ocurridos en residencias o centros de protección.

“No existe ficha clínica alguna de ninguno de nosotros, no existe un tiempo de internación del Servicio exacto. Partimos de esa base: no tenemos acceso a nuestra historia.”

Encuentro de Voces
N° 3

05 Metodología de descripción y lectura crítica del archivo

Para la organización y descripción del material documental, la Comisión adoptó como referencia la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)³⁴, que orienta la identificación, organización y descripción de fondos documentales conforme a los principios de procedencia, contexto y contenido. La aplicación de esta norma fue adaptada al mandato de la Comisión, incorporando una lectura analítico-institucional centrada en derechos humanos, violencia estatal y gestión pública.

³⁴ Consejo Internacional de Archivos, Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G), 2ª edición, 2000.

06 Ejes de análisis documental y hallazgos preliminares

Del trabajo archivístico han emergido diversos ejes de análisis que orientan la comprensión de las violaciones a los derechos humanos en contextos de custodia estatal. Entre ellos destacan:

- **Estructura institucional y modelo de gestión**

Los documentos permiten identificar la consolidación de una infraestructura institucional coherente con un Estado subsidiario, caracterizada por la externalización de servicios y la delegación de funciones de cuidado en organismos privados colaboradores, modelo presente desde antes de la creación del Sename³⁵ y que continúa vigente en la actualidad.

- **Prácticas institucionales y violaciones de derechos humanos**

Informes de visitas, oficios y memorandos dan cuenta de prácticas reiteradas de castigos, sanciones, traslados forzados, precarización material, deficiencias en salud y educación, y omisiones frente a situaciones de violencia.

³⁵ Rojas Flores, Jorge (2010), *Historia de la infancia en el Chile republicano: 1810–2010*, Santiago de Chile, Junta Nacional de Jardines Infantiles, *passim*.

- **Responsabilidad institucional y normalización del daño**

El análisis documental permite observar cómo estas prácticas fueron conocidas, toleradas y/o naturalizadas por distintos niveles de la administración, revelando una responsabilidad institucional que no puede atribuirse exclusivamente a individuos aislados.

Estos ejes dialogan de manera permanente con las categorías emergentes del trabajo testimonial, permitiendo una lectura integrada de las violaciones a derechos humanos desde múltiples fuentes.

07 Resguardo, acceso y proyección de los archivos

La necesidad de que los archivos vinculados a la niñez bajo custodia estatal sean resguardados de manera adecuada por las instituciones estatales a cargo, garantizando su conservación, acceso y uso responsable en el tiempo ha sido remarcado por la Comisión como relevante.

Este resguardo no solo responde a una exigencia técnica, sino a una obligación ética y jurídica del Estado frente a las víctimas, las generaciones futuras y la sociedad en su conjunto. La Comisión considera que el fortalecimiento de políticas y prácticas de registro, archivo y memoria constituye un derecho de los niños, niñas y adolescentes bajo la custodia del Estado y una dimensión clave de las garantías de no repetición.

08 **Archivo y memoria: una relación inseparable**

La Comisión entiende que la construcción de verdad histórica está estrechamente vinculada a la preservación y construcción de memoria institucional y social. Los archivos no solo permiten reconstruir hechos del pasado, sino que constituyen insumos fundamentales para la elaboración de una memoria de acceso público que reconozca a las personas víctimas y asuma responsabilidades estatales.

El trabajo archivístico desarrollado por la Comisión no constituye un ejercicio técnico neutral. Es una forma de reactualización de memoria orientada a restituir verdad donde hubo ocultamiento, negligencia, fragmentación y/o destrucción de registros.

En este sentido, el archivo se configura como un componente esencial para la elaboración del Informe Final, la formulación de propuestas de reparación integral y la definición de garantías de no repetición. Asimismo, constituye un legado institucional del Estado de Chile, cuyo resguardo, acceso y uso deben ser asumidos como una obligación permanente.

Participación incidente y co-construcción

1. LA PARTICIPACIÓN COMO DERECHO
2. UN CONTEXTO MARCADO POR DESCONFIANZA Y ESTIGMATIZACIÓN
3. ENCUENTROS DE VOCES: UN DISPOSITIVO DE PARTICIPACIÓN DIALÓGICA
4. TEMÁTICAS ABORDADAS EN LOS ENCUENTROS DE VOCES
5. SUBCOMISIÓN DE PARTICIPACIÓN: EL VALOR DE LA INCIDENCIA
6. INCIDENCIA REAL EN EL PROCESO DE LA COMISIÓN
7. PARTICIPACIÓN, LEGITIMIDAD Y MEMORIA COLECTIVA

Personas víctimas y sobrevivientes como actores del proceso

Este capítulo expone los mecanismos de participación incidente desarrollados por la Comisión Verdad y Niñez para garantizar que las personas víctimas y sobrevivientes no solo fueran escuchadas, sino que incidieran en todas las etapas del trabajo de la Comisión. La participación es presentada aquí como un derecho, una condición de legitimidad y una obligación del Estado.

01 La participación como derecho

Desde el inicio de su funcionamiento, la Comisión Verdad y Niñez reconoció que el proceso de **esclarecimiento de la verdad para ser legítimo debía contar con la participación incidente de las personas víctimas y sobrevivientes**. Esta convicción se sustenta tanto en el derecho internacional de los derechos humanos —en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a la participación³⁶— como en la experiencia histórica de comisiones de verdad, que han demostrado que la exclusión de las víctimas debilita la legitimidad y el alcance de estos procesos.

En este sentido, la participación se definió como un **eje estructural del mandato** de la Comisión, y no como un mecanismo accesorio o consultivo, con el propósito de que las experiencias, demandas y saberes de quienes vivieron violaciones a sus derechos humanos bajo custodia del Estado incidieran de manera efectiva en su labor.

³⁶ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25 de la Asamblea General. Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad en las Américas. Asimismo, se establece este derecho en la Ley 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, artículo 12.

02 Un contexto marcado por desconfianza y estigmatización

La Comisión asumió que promover la participación de organizaciones de víctimas y sobrevivientes implicaba enfrentar un contexto particularmente complejo. A diferencia de otros procesos de verdad, muchas de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos en contextos de custodia estatal **no han sido reconocidas socialmente como víctimas**, por el contrario, fueron estigmatizadas, responsabilizadas o invisibilizadas.

Esta estigmatización, sumada a experiencias previas de daño institucional y revictimización, generó altos niveles de desconfianza hacia el Estado y hacia cualquier instancia que se presentara como institucional. Por ello, la Comisión comprendió que la participación debía construirse de manera dialogante y flexible, reconociendo explícitamente esa desconfianza como una experiencia legítima y fundada.

03 Encuentros de Voces: un dispositivo de participación dialógica

Como primer mecanismo de participación, la Comisión diseñó e implementó siete **Encuentros de Voces**³⁷, iniciados el 14 de marzo de 2025, como espacios de diálogo colectivo dirigidos a personas víctimas y sobrevivientes organizadas o no organizadas.

Estos encuentros fueron concebidos como un dispositivo³⁸ participativo y abierto, orientado a:

- Garantizar el derecho a la participación incidente establecido en el Decreto Supremo 150 que creó la Comisión.
- Recoger insumos cualitativos relevantes para el esclarecimiento de la verdad histórica.

³⁷ Hasta diciembre de 2025 se han realizado siete Encuentros de Voces.

³⁸ Charmaz, Kathy (2006), *Constructing Grounded Theory: A Practical Guide Through Qualitative Analysis*, Thousand Oaks, California, Sage Publications.

- Fortalecer la confianza entre la Comisión y las personas víctimas y sobrevivientes.
- Abrir espacios de deliberación sobre memoria, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Desde su inicio, los Encuentros de Voces fueron ajustándose metodológicamente en función de las necesidades expresadas por las propias personas participantes, incorporando validación emocional y mecanismos de devolución explícita sobre cómo sus aportes eran incorporados en el trabajo de la Comisión.

04 **Temáticas abordadas en los Encuentros de Voces**

Durante el 2025, los Encuentros de Voces abordaron distintas dimensiones del mandato de la Comisión, estas fueron:

- Presentación de la Comisión y levantamiento de demandas iniciales.
- Condiciones necesarias para una escucha testimonial digna.
- Memoria y verdad histórica.
- Acceso a la justicia.
- Reparación integral.
- Garantías de no repetición.
- Supervivencia, identidad y estigmatización.

Estos espacios permitieron contar con información de primera fuente, por lo tanto, insumos valiosísimos para guiar todo el proceso.

05 Subcomisión de Participación: el valor de la incidencia

Con el objetivo de asegurar una participación permanente y estructurada, la Comisión creó la Subcomisión de Participación, que inició sus labores el 9 de junio de 2025. Esta Subcomisión está integrada por:

- Representantes de agrupaciones de egresadas y egresados del sistema Sename.
- Comisionadas de la Comisión Verdad y Niñez.
- Profesionales de la Secretaría Ejecutiva.

La Subcomisión se constituyó como un órgano permanente de la Comisión, con reuniones periódicas, encargado de:

- Preparar y sistematizar los Encuentros de Voces.
- Canalizar demandas y propuestas de las agrupaciones.
- Realizar seguimiento a los compromisos asumidos por la Comisión.

- Asegurar mecanismos de devolución sobre la incorporación de los aportes recibidos.

De este modo, la Subcomisión de Participación opera como una instancia formal de co-construcción, evitando que la participación quede limitada a espacios simbólicos o esporádicos.

“Reconocer sus voces y vivencias en una participación incidente es una obligación democrática: sus experiencias reconstruyen la memoria colectiva, desafían décadas de negación y estigmatización y buscan transformar el dolor silenciado en acción de reconocimiento como sujetas y sujetos de derechos. La participación incidente busca dar voz a quienes el Estado antes no escuchó.”

Judith Schönsteiner
Comisionada

06 Incidencia real en el proceso de la Comisión

Los mecanismos de participación desarrollados han incidido de manera concreta en el trabajo de la Comisión, entre otros aspectos:

- Definición de criterios éticos y metodológicos del proceso de escucha testimonial, incluyendo criterios generales para contratación de profesionales.
- Lenguaje institucional utilizado en convocatorias y comunicaciones públicas.
- Diseño de dispositivos de denuncia, cuidado, contención y derivación.
- Delimitación de prioridades en materia de memoria, reparación y garantías de no repetición.
- Apoyo de la Comisión a la solicitud de Voces Ex Sename de ser recibidos por el Presidente de la República.

Esta incidencia reafirma que la participación fue concebida como un componente constitutivo del trabajo de la Comisión, continuo y abierto a distintas organizaciones con las que se alcanzaron diferentes niveles de trabajo.

07 Participación, legitimidad y memoria colectiva

“Nosotros no queremos ser solo escuchados. Queremos ser agentes activos de esta Comisión. Queremos que las medidas también sean creadas por nosotras y supervisadas por nosotros.”

Encuentro de Voces
Nº2

La experiencia de participación desarrollada por la Comisión Verdad y Niñez permite afirmar que la legitimidad del proceso no se construye únicamente desde el mandato jurídico, sino desde la capacidad del Estado de compartir poder, escuchar activamente y transformar sus propias prácticas a partir de lo escuchado.

En este sentido, la participación de personas víctimas y sobrevivientes no solo aporta insumos al trabajo de la Comisión, sino que contribuye a la construcción de una memoria colectiva, que desafía los relatos oficiales que durante décadas minimizaron o negaron las violaciones a los derechos humanos sufridas por niñas, niños y adolescentes bajo custodia estatal.

Para muchas personas víctimas y sobrevivientes, participar en estos espacios ha significado una primera instancia pública de compartir su experiencia, y una posibilidad de transformar

el aislamiento y la vergüenza en acción colectiva y pública. Para el equipo de la Comisión esta co-construcción con las organizaciones, específicamente con Voces Ex Sename, ha significado una instancia altamente significativa y rica en aprendizajes.

Sin constituir en sí misma una reparación integral sino un derecho, la participación incidente puede operar en ciertas situaciones como una forma inicial de reparación simbólica, al validar la experiencia vivida y reconocer a las personas víctimas y sobrevivientes como sujetos de derechos.

Comunicación, territorios y alianzas

1. COMUNICACIÓN PARA GENERAR CAMBIOS
2. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL TRABAJO COMUNICACIONAL
3. PÚBLICO Y ENFOQUES DIFERENCIADOS
4. PLATAFORMAS, SOPORTES Y PRESENCIA PÚBLICA
5. COMUNICACIÓN PARA CONVOCAR
6. ESTIGMAS QUE PERPETÚAN EL DOLOR
7. ALIANZAS INSTITUCIONALES Y COLABORACIONES ESTRATÉGICAS

Comunicar para convocar y contribuir al cambio

La comunicación como una dimensión estratégica de la Comisión Verdad y Niñez: un componente clave para convocar a las personas a entregar su testimonio, romper con el estigma de quienes crecieron bajo custodia estatal, instalar el sentido del proceso en la conversación pública y sostener su legitimidad como tarea de Estado.

01 Comunicación para generar cambios

Desde su instalación, la Comisión Verdad y Niñez comprendió que la comunicación no podía reducirse a una función operativa de difusión de información institucional. En un contexto marcado por décadas de silencio, estigmatización y desconfianza hacia el Estado, comunicar es parte constitutiva del proceso de verdad.

Convocar a personas víctimas y sobrevivientes a entregar su testimonio implicó mucho más que informar fechas o canales de contacto. Requería **construir confianza**, ofrecer marcos de sentido que permitan reconocer lo vivido como una violación de derechos humanos, y disputar narrativas históricas que habían responsabilizado a niñas, niños y adolescentes por las violencias sufridas bajo custodia estatal.

Por ello, la Comisión definió la comunicación como una dimensión estratégica orientada a crear condiciones simbólicas, culturales y sociales para que la verdad pudiera emerger.

02 **Objetivos estratégicos del trabajo comunicacional**

El trabajo comunicacional de la Comisión se estructuró en torno a objetivos claros y complementarios:

- Dar a conocer la existencia, mandato y sentido de la Comisión, evitando interpretaciones erróneas sobre su rol y alcances.
- Convocar a las personas víctimas y sobrevivientes a entregar su testimonio, explicando el proceso, sus resguardos y su carácter voluntario y confidencial.
- Contribuir a romper con el estigma de quienes crecieron bajo la custodia del Estado, desplazando narrativas asociadas a la criminalización, la culpa o la “situación irregular”.
- Visibilizar en la conversación pública el hecho de que las violaciones a los derechos humanos contra niñas, niños y adolescentes ocurrieron tanto en dictadura como en democracia, y que su esclarecimiento es una tarea de Estado.
- Sostener la legitimidad del proceso en el tiempo, más allá de coyunturas políticas, mediáticas o electorales.

03 Público y enfoques diferenciados

La estrategia comunicacional reconoció la necesidad de dirigirse a públicos diversos, con enfoques y lenguajes diferenciados:

- **Personas víctimas y sobrevivientes**, priorizando un lenguaje cuidadoso, no revictimizante, centrado en el derecho a dar testimonio y en los resguardos del proceso.
- **Familiares de personas víctimas**, especialmente de personas fallecidas bajo custodia estatal.
- **Sociedad en general**, con énfasis en sensibilización, educación en derechos humanos y cambio cultural.
- **Autoridades y funcionarios del Estado**, reforzando el carácter institucional y la responsabilidad estatal del proceso.
- **Medios de comunicación**, como actores relevantes para amplificar el sentido del mandato y evitar enfoques estigmatizantes o simplificadores.

04 Plataformas, soportes y presencia pública

La Comisión desplegó su estrategia comunicacional a través de múltiples plataformas y soportes, buscando alcance territorial, accesibilidad y coherencia narrativa:

- **Sitio web institucional**, como repositorio central de información oficial, documentos, orientaciones y plataforma de agendamiento para la entrega de testimonios www.comisionverdadninez.gob.cl
- **Redes sociales**, utilizadas para difusión de contenidos explicativos, piezas de sensibilización, campañas de convocatoria, trabajo cooperativo con otras instituciones y aclaración de dudas frecuentes (@comisionverdadninez).
- **Material gráfico y audiovisual**, diseñado para difusión en espacios públicos, instituciones y territorios.
- **Presencia en medios de comunicación**, mediante entrevistas, columnas, reportajes y vocerías institucionales.
- **Activaciones territoriales**, específicamente asociadas a las visitas a regiones por parte de la Comisión, en coordinación con equipos regionales, servicios públicos y organizaciones locales.

05 Comunicación para convocar

Uno de los desafíos más complejos ha sido comunicar el proceso de escucha testimonial sin generar presión indebida sobre las personas. La Comisión fue explícita en señalar que entregar testimonio es un derecho, no una obligación, y que cada persona decide cuándo, cómo y si desea hacerlo. Por ello, las piezas comunicacionales enfatizaron:

- El carácter voluntario y confidencial del proceso.
- Las modalidades disponibles (presencial, virtual y escrita).
- La existencia de resguardos emocionales y protocolos de cuidado.
- El derecho a pausar, suspender o no continuar con el testimonio en cualquier momento.
- El proceso de agendamiento como el primer paso para entregar testimonio.

Esta aproximación entiende a la comunicación como un proceso

de construcción simbólica de sentidos compartidos y busca evitar lógicas instrumentales del relato, reforzando la idea de que el Estado está disponible para escuchar y que es derecho de las personas entregar su testimonio.

“Para la Comisión comunicar no es difundir información: es crear las condiciones políticas, simbólicas, institucionales y culturales para que la verdad pueda emerger. En un país marcado por décadas de silencio y estigmatización, la comunicación es parte del proceso de verdad que construye la confianza necesaria para que las personas ejerzan su derecho a ser escuchadas.”

Soledad Larraín
Presidenta de la Comisión

06 Estigmas que perpetúan el dolor

El trabajo comunicacional asumió el desafío de contribuir a romper con el estigma de quienes crecieron bajo custodia estatal. Durante décadas, estas personas fueron presentadas en el espacio público como “menores problemáticos”, “casos sociales” o sujetos de control, lo que dificultó su reconocimiento como víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La Comisión orientó su comunicación a:

- Nombrar las violencias como **violaciones de derechos humanos**, y no como “errores” o “situaciones complejas”.
- Desplazar el foco desde la conducta individual hacia la **responsabilidad institucional del Estado**.
- Reconocer la **dignidad, agencia y trayectoria vital** de las personas víctimas y sobrevivientes.
- Instalar narrativas que conectaran infancia, derechos humanos y democracia.

Este trabajo comunicacional es entendido como parte de un **cambio cultural necesario**, sin el cual el proceso de verdad carecería de condiciones sociales para desplegarse plenamente.

“Estamos permanentemente revictimizados, tenemos que dar cuenta de nuestra vida permanentemente para poder hacernos valer ante la autoridad. Eso no puede ser.”

Encuentro de Voces
Nº2

07 Alianzas institucionales y colaboraciones estratégicas

La Comisión está desarrollando un trabajo sistemático de articulación con instituciones del Estado y actores estratégicos, reconociendo que la difusión del proceso y la convocatoria a entregar testimonios requiere del más amplio apoyo comunicacional.

Entre las alianzas relevantes se incluyen colaboraciones con:

- **Servicios públicos y ministerios**, para difusión territorial y acceso a espacios institucionales.
- **Empresas públicas y sistemas de transporte**, que permitieron ampliar el alcance de campañas informativas.
- **Organismos internacionales**, como UNICEF, que apoyaron acciones de difusión y validaron enfoques comunicacionales.
- **Instituciones**, como el INDH y el CUECH, que colaboran con aportes concretos, como la facilitación de lugares para la entrega de testimonios, así como con reflexión pública y legitimación del proceso.

Estas alianzas refuerzan el carácter intersectorial y estatal del mandato, evitando que la Comisión sea percibida como una iniciativa aislada.

Continuidad, desafíos y proyecciones

1. LÍMITES REALES DE UN MANDATO EXCEPCIONAL
2. DESAFÍOS ESTRUCTURALES QUE PERSISTEN
3. DESAFÍOS ESTRATÉGICOS PARA CUMPLIR EL MANDATO
4. EL INFORME FINAL COMO BIEN PÚBLICO Y DEBER ESTATAL
5. LA TAREA DE LA COMISIÓN COMO PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO
6. UN COMPROMISO QUE TRASCIENDE A LA COMISIÓN

Este capítulo **mira hacia adelante** y explicita los desafíos, responsabilidades y compromisos que este proceso instala para el Estado de Chile en su conjunto. Particularmente se focaliza en el trabajo que la Comisión realizará durante 2026, su segundo año.

01 Límites reales de un mandato excepcional

El mandato de la Comisión Verdad y Niñez es excepcional, pero no ilimitado. Su carácter asesor, temporal y no jurisdiccional implica que no puede resolver por sí sola las múltiples dimensiones del daño causado ni satisfacer todas las expectativas de verdad, justicia y reparación acumuladas por las personas víctimas y sobrevivientes.

Entre los principales límites identificados se encuentran:

- La **restricción temporal del mandato**, incluso considerando que la prórroga solicitada sea aprobada finalmente hasta abril de 2027.
- La **limitación de recursos humanos, financieros y logísticos**, frente a la magnitud del universo de personas potencialmente afectadas y a la extensión territorial del país.
- La imposibilidad de **determinar responsabilidades individuales** o de reemplazar los mecanismos judiciales existentes.
- La dependencia de **otros órganos del Estado, tanto del ejecutivo, del legislativo, y del poder judicial y órganos autó-**

nomos como el Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez, para la implementación futura de las recomendaciones en materia de reparación y garantías de no repetición.

Reconocer estos límites permite situar con realismo y honestidad el alcance del trabajo de la Comisión y subrayar que su valor principal reside en abrir un camino institucional participativo que posteriormente debe ser continuado y profundizado por políticas y programas de los órganos permanentes del Estado.

02 Desafíos estructurales que persisten

El trabajo de la Comisión se desarrolla en un contexto en el que, pese a las reformas institucionales impulsadas en los últimos años, persisten desafíos estructurales en materia de niñez y adolescencia bajo custodia estatal.

La creación del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y del **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** constituyen avances relevantes. No obstante, estos nuevos servicios se despliegan sobre una historia marcada por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos, lo que exige que su funcionamiento se construya sobre una memoria institucional clara y explícita.

Sin verdad histórica, existe el riesgo de que las nuevas institucionalidades reproduzcan, bajo otros nombres y estructuras, prácticas, lógicas y omisiones que el Estado declara querer superar. En este sentido, el proceso de verdad de la Comisión no es accesorio a la reforma institucional en curso, de hecho, debe ser concebida como una condición para su legitimidad y sostenibilidad, ya que la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño han considerado su creación como una medida de reparación en materia de Justicia penal juvenil y protección³⁹.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile*. Sentencia de 20 de noviembre de 2024, N° 310: “El Tribunal advierte que el Estado anunció durante la audiencia pública la creación de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para abordar todos los casos de violencia institucional desde la creación del SENAME hasta la fecha”. El Estado deberá comunicar a la Corte la creación de la referida Comisión dentro del plazo de un año”.

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile, (CRC/C/CHL/CO/6-7)*, 22 de junio 2022, N° 20 a): “Poner en marcha una comisión de la verdad independiente, imparcial y con la financiación adecuada para estudiar todos los casos de abusos a menores cometidos en entornos institucionales, incluyendo los ocurridos en el seno de la Iglesia Católica y en centros residenciales”.

03 **Desafíos estratégicos para cumplir el mandato**

La planificación del trabajo de la Comisión para el año 2026 y primer trimestre de 2027 contempla la implementación de los siguientes procesos cuya ejecución es imprescindible.

- **Visitas a establecimientos penitenciarios y centros de justicia juvenil**

En el 2025 se instalaron diversas mesas de trabajo con distintas instituciones públicas, que tienen por finalidad adecuar los procesos que la Comisión ha diseñado para escuchar testimonios, particularmente de población privada de libertad adulta (Gendarmería de Chile), y adolescentes (Servicio de Reinserción Social Juvenil). Este proceso se inició con el desarrollo de protocolos de consentimiento informado y de escucha adaptados y mecanismos adicionales para el cuidado de las personas que entreguen su testimonio. Estas acciones se están desarrollando con las autoridades respectivas y con la participación incidente de las personas interesadas de la sociedad civil.

- **Apoyar el cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Esta sentencia, relativa a adolescentes privados de libertad en recintos del Sename, generó un trabajo articulado junto al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Secretaría General de Gobierno para realizar la convocatoria de personas que recibirán la reparación definida por la sentencia y para ofrecer la toma de testimonios de las víctimas.

- **Participación de niñas, niños y adolescentes**

La participación de niñas, niños y adolescentes, al igual que para otras instancias estatales, resulta un desafío para la Comisión. Durante el 2025, se diseñó una metodología para la inclusión de esta participación, con la seriedad y resguardo que exige el derecho internacional de los derechos humanos para la participación de niñas, niños y adolescentes en una instancia de esta envergadura. Se proyecta la implementación de estas metodologías para 2026, instalando una participación segura, inclusiva, accesible, voluntaria y respetuosa de su dignidad y autonomía progresiva⁴⁰, a la vez que se inspira en los componentes de espacio, voz, audiencia e influencia. Para llevar adelante este proceso se requerirá la colaboración activa de los órganos públicos relacionados con los mecanismos legalmente habilitados para la participación de niños, niñas y adolescentes.

- **Entrega de información por parte de informantes clave**

La Comisión diseñó un proceso para la recepción de información de todas las personas que, no siendo víctimas, tienen co-

⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño, 2009. Observación General N° 12.

nocimiento sobre violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado en contexto de custodia estatal, tanto en la administración directa como indirecta, y cuya implementación se proyecta para este año 2026.

- **Vinculación internacional**

Es relevante para el cumplimiento de los fines de la Comisión, el establecimiento de alianzas internacionales, tanto con países con experiencias en mecanismos de verdad, justicia y reparación, los consulados de Chile en el exterior, así como también con instituciones internacionales de derechos humanos que han abordado el caso chileno. En este punto se inició un trabajo con el Ministerio de Relaciones Exteriores que se espera consolidar durante el 2026.

- **Trabajo interinstitucional**

Un desafío gravitante dice relación con la profundización de las estrategias a adoptar en conjunto con el intersector, para reforzar el conocimiento ciudadano y estatal sobre la existencia de la Comisión y la convocatoria a las personas para la entrega de su testimonio. En este punto será indispensable el compromiso de los órganos del Estado, para que atiendan de manera oportuna y eficiente las solicitudes de información y de visita realizadas durante el 2025 a distintos recintos donde se encuentran los archivos.

- **Proceso de reconocimiento**

La Comisión actualmente se encuentra en la etapa de reconocimiento de quienes han entregado sus testimonios, de conformidad a lo dispuesto para ello. En ese sentido, se contempla una notificación y un periodo para que la persona que entrega su

testimonio pueda presentar recursos de revisión y reconsideración en caso de que la decisión de la Comisión no sea favorable.

- **Instalación en la agenda pública**

La Comisión también ha asumido el desafío, en conjunto con los poderes del Estado y la sociedad, de instalar en la agenda y en la conversación pública la tarea que como país se tiene de no interrumpir el proceso de escucha testimonial y llevar adelante las acciones de reparación y el establecimiento de medidas de no repetición.

04 El Informe Final como bien público y deber estatal

Uno de los principales compromisos de la Comisión es la elaboración y entrega del Informe de Verdad Histórica de la Comisión Verdad y Niñez. Dicho informe no será propiedad de la Comisión ni de un gobierno determinado, sino un bien público, destinado a la ciudadanía, a las instituciones del Estado y a la comunidad internacional.

El Informe Final, que se entregará en abril del 2027, deberá:

- Reconocer oficialmente a las personas víctimas y sobrevivientes.
- Establecer patrones, causas y responsabilidades institucionales en el ámbito legislativo, judicial y ejecutivo, y las organizaciones que colaboran con el Estado.
- Proponer medidas de reparación integral.
- Formular recomendaciones orientadas a garantizar la no repetición de las violaciones constatadas.

El Informe Final presentará los resultados del mandato otorgado a la Comisión que obliga al Estado de Chile a hacerse cargo de sus conclusiones, más allá de los cambios de gobierno, y a traducirlas en políticas públicas, reformas legales, prácticas administrativas y transformaciones culturales que aseguren la garantía de derechos humanos para niños, niñas y adolescentes que están bajo la custodia del Estado.

05 La tarea de la Comisión como patrimonio institucional del Estado

A lo largo de este documento se ha propuesto una idea central: el mandato de la Comisión Verdad y Niñez no es una política pública sectorial ni puede quedar relegado a una iniciativa transitoria. Debe ser considerado como un **patrimonio institucional del Estado de Chile**, construido para enfrentar una de las deudas más profundas de su historia reciente. Ese patrimonio no se reduce al Informe Final, sino que incluye:

- Los criterios éticos desarrollados para escuchar sin revictimizar.
- Las metodologías de análisis testimonial, documental y de datos.
- Los mecanismos de participación incidente de víctimas y sobrevivientes.
- Los aprendizajes institucionales sobre cómo el Estado puede —y debe— escuchar a los portadores del daño que ha causado.

- Las estrategias intersectoriales para hacer posible el cumplimiento del mandato.

Preservar este patrimonio implica resguardar la continuidad del sentido profundo implicado en este proceso, evitar su instrumentalización política y asegurar que sus resultados no sean relativizados ni archivados sin consecuencias.

“Esto no es solo una deuda legal. Es una herida histórica, una marca generacional que miles de sobrevivientes del sistema estatal de protección arrastran sin justicia ni reparación.”

Encuentro de Voces
N° 4

06 Un compromiso que trasciende a la Comisión

Pese a la complejidad y magnitud del mandato de la Comisión, este se desarrolla frente a un problema estructural que persiste y, en algunos aspectos, se ha agravado, tal como lo evidencian informes recientes sobre explotación sexual infantil. Según la Defensoría de la Niñez⁴¹, entre julio de 2024 y junio de 2025 se recibieron 2.787 requerimientos ciudadanos, de los cuales un 61,8 % correspondieron a “denuncias de vulneraciones de derechos”.

Por ello, el proceso de esclarecimiento de la verdad actualmente en curso no concluye con el término del mandato de la Comisión. Por el contrario, **abre una responsabilidad permanente** para el Estado y para la sociedad chilena en su conjunto. Escuchar a quienes vieron violados sus derechos mientras estuvieron bajo custodia estatal no es un gesto de buena voluntad: es **una obligación democrática**, derivada del deber de protección que le corresponde al propio Estado.

⁴¹ Defensoría de la Niñez (2025), Informe anual 2025, Santiago de Chile.

La Comisión Verdad y Niñez inició este camino, pero corresponderá al Estado, en su conjunto, sostenerlo, profundizarlo y traducirlo en transformaciones reales. De esta manera la verdad será el fundamento a partir del cual se sostendrán las transformaciones necesarias que requiere la niñez y la adolescencia que el Estado tiene bajo su custodia.

El esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes es una tarea del presente y una condición para el futuro. Este documento deja constancia de un proceso que se está construyendo con rigor, cuidado y responsabilidad histórica que no busca clausurar el dolor, sino hacerlo visible, comprensible y transformador.

Este proceso no solo responde al mandato específico con el que fue creada la Comisión Verdad y Niñez. En su horizonte más profundo, expresa también un **desafío país**: que el Estado de Chile sea capaz de acordar, de manera transversal y sostenida en el tiempo, una política de largo plazo orientada a erradicar la cultura de la violencia, el maltrato y la negligencia hacia la niñez y la adolescencia, en todas sus formas y contextos. La verdad que hoy se busca esclarecer no tiene sentido si no se proyecta hacia una transformación estructural que permita transitar desde un país que ha normalizado el daño y estigma de las personas víctimas hacia uno que asuma, como principio ético y político, el **buen trato** como base de la convivencia social.

En ese sentido, la tarea de la Comisión no solo refiere al pasado, sino que trasciende al presente y convoca al Estado y a la sociedad a liderar una transformación profunda, que reconozca a niñas, niños y adolescentes —y a todas las personas— como sujetos de dignidad, cuidado y derechos, y que haga del respeto, la protección y el trato

digno una garantía irrenunciable de la convivencia democrática y del Estado de Derecho.

Escuchar es el primer acto de justicia. Sostener esa escucha, convertirla en memoria pública y traducirla en propuestas de reparación integral y en garantías de no repetición, es el desafío que permanece.

Bibliografía

Bernasconi, Oriana (2011), “Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo”, *Acta Sociológica*, Vol. 56, septiembre-diciembre, pp. 9-36.

Blair Trujillo, Elsa (2008), “Los testimonios o las narrativas de la(s) memoria(s)”, *Estudios Políticos*, N° 32, Medellín, pp. 85-115.

Bolívar, Antonio (2012), “Metodología de la investigación biográfico-narrativa: Recogida y análisis de datos”, en Passeggi, Maria da Conceição y Abrahão, Maria Helena (eds.), *Dimensões epistemológicas e metodológicas da investigação (auto)biográfica*, Tomo II, Porto Alegre, Editora Universitaria da PUCRS, pp. 79-109.

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2014), Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores, Santiago de Chile.

Cámara de Diputados (1994), Mensaje presidencial sobre erradicación de personas menores de edad de establecimientos penitenciarios de adultos, Boletín N° 1.489-07, Santiago de Chile.

Canales, Manuel (2006), *Metodologías de la investigación social: Introducción a los oficios*, Santiago de Chile, LOM Ediciones.

Charmaz, Kathy (2006), *Constructing Grounded Theory: A Practical Guide Through Qualitative Analysis*, Thousand Oaks, California, Sage Publications.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), Derecho a la Verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 de agosto de 2014.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

Comité de los Derechos del Niño (2022), Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile (CRC/C/CHL/CO/6-7), 22 de junio de 2022.

Comité de los Derechos del Niño (2020), Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (CRC/C/CHL/IR/1), 6 de mayo de 2020.

Comité de los Derechos del Niño (2019), Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (CRC/C/GC/24).

Comité de los Derechos del Niño (2015), Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (CRC/C/CHL/CO/4-5), 30 de octubre de 2015.

Comité de los Derechos del Niño (2011), Observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13).

Comité de los Derechos del Niño (2009), Observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12).

Consejo Internacional de Archivos (2000), ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística, 2ª edición, Madrid, Consejo Internacional de Archivos.

Constitución Política de la República de Chile.

Corporación Administrativa del Poder Judicial (2013), Informe estadístico de los niños y niñas privados de cuidado parental en Chile, Santiago de Chile.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile, sentencia de 20 de noviembre de 2024.

De Greiff, Pablo (2012), Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/21/46), Ginebra, Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.

<https://undocs.org/es/A/HRC/21/46>

Decreto ley 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores, Diario Oficial, 4 de enero de 1979.

Decreto supremo 1.040, que crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Diario Oficial, 11 de noviembre de 2003.

Decreto supremo 150, que crea la Comisión Verdad y Niñez, Diario Oficial, 26 de febrero de 2025.

Decreto supremo 355, que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Diario Oficial, 9 de mayo de 1990.

DFL 1.385 que “establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores”, diario oficial del 6 de noviembre de 1980.

Griesbach, Margarita (2022), La testimonial infantil, Ciudad de México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf

Krippendorff, Klaus (1990), Metodología de análisis de contenido, Barcelona, Paidós.

Ley 16.618, de Menores, Diario Oficial, 8 de marzo de 1967.

Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Ley 21.057, que regula entrevistas videograbadas y medidas de resguardo para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Ley 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Diario Oficial, 5 de enero de 2021.

Ley 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Diario Oficial, 15 de marzo de 2022.

Lundy, Laura (2007), “Voice’ is not enough: conceptualising Article 12 of

the United Nations Convention on the Rights of the Child”, British Educational Research Journal, Vol. 33 N° 6, pp. 927–942.

Naciones Unidas (2006), Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (E/CN.4/2006/95), Nueva York.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/no6/491/o8/pdf/no6491o8.pdf>

Naciones Unidas (2005), Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario (Resolución 60/147).

Naciones Unidas (2004), Informe del Secretario General: El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), Nueva York.

<https://undocs.org/es/S/2004/616>

Naciones Unidas (1989), Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25 de la Asamblea General, adoptada el 20 de noviembre de 1989.

Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Nansen Fredssenter (2020), Manual Nansen para facilitadores de diálogo y transformación de conflictos, Oslo, Nansen Fredssenter.

<https://nansen.peace.no/wp-content/uploads/2020/10/manual-nansen-para-dialogo-y-transformacion-de-conflictos-2020.pdf>

Rojas Flores, Jorge (2010), Historia de la infancia en el Chile republicano: 1810–2010, Santiago de Chile, Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Secretaría Ejecutiva

- Abah-Sahada Lues, Waleska
- Aguilera Luengo, Amapola
- Bobadilla Espínola, Náyade
- Cárdenas Peña, Camila
- Durán Moraga, Sebastián
- Espinosa Muñoz, Francisca
- González Arce, Katherine
- González Correa, Ágata
- López López, Tamara
- Magna Carrillo, Constanza
- Morales Pérez, Miguel
- Solier Ulloa, Catalina
- Téllez Guzmán, Felipe
- Uranga Harboe, Victoria
- Vildósola Barraza, Diana